

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5978**

CELEBRADA EL MARTES 12 DE ABRIL DE 2016  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5986 DEL JUEVES 5 DE MAYO DE 2016



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. INFORMES DE RECTORÍA.....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	6
3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-007. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gabriela Chavarría Alfaro .....	12
4. PROYECTO DE LEY. PD-16-02-011. <i>Regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino.</i> Expediente N.º 19.531.....	19
5. PROYECTO DE LEY. PD-16-03-014. <i>Simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas.</i> Expediente N.º 19.152.....	29
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-15-012. <i>Propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación</i> .....	38
7. AGENDA. Ampliación .....	48
8. AGENDA. Modificación .....	49
9. PROYECTO DE LEY. PD-16-03-017. <i>Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina.</i> Expediente N.º 19.482.....	49
10. AGENDA. Modificación .....	54
11. PROYECTO DE LEY. PD-16-03-016. <i>Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa.</i> Expediente N.º 18.791..	55
12. VISITA. Dr. Esteban Durán Herrera, candidato a representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería .....	60
13. NOMBRAMIENTO. Dr. Esteban Durán Herrera, como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.....	63

Acta de la **sesión N.º 5978, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes doce de abril de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, con excusa: Dr. William Brenes.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de miembros.
3. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su autoría.
4. Proyecto: *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531.
5. Proyecto de *Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas*. Expediente N.º 19.152.
6. Propuesta del señor Federico Blanco Gamboa, exmiembro del Consejo Universitario, referente al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación*.
7. Visita del Dr. Esteban Durán Herrera, representante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ingeniería.
8. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ingeniería.

## ARTÍCULO 1

### Informes de Rectoría

**El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### a) Comisión de Enlace

EL DR. HENNING JENSEN da los buenos días; remite su deseo de que celebren de manera grata, pero también reflexiva el Día de la Autonomía Universitaria, el 12 de abril.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra la Dra. Rita Meoño. \*\*\*\*

Indica que la semana pasada no pudo asistir tempranamente al plenario, de manera que omitió compartir, por la circunstancia ya conocida, que la señora ministra de Educación convocó la Comisión de Enlace que está conformada por nueve miembros, cinco miembros de las universidades públicas, sus rectores, cuatro ministros y ministras.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. \*\*\*\*

Comenta que la reunión se realizó el pasado martes, por la tarde, y, como ha sido comunicado el fin de semana por la prensa nacional, mediante declaraciones que se reproducen del señor presidente del Conare, Dr. Alberto Salom, rector de la Universidad Nacional, y la señora ministra, hubo, en esa primera reunión, un intercambio sobre la agenda de cooperación e intercambio de información sobre la situación económica del país. Luego se llevó a cabo una calendarización de las próximas reuniones, las cuales se iniciarán en el mes de mayo. En las próximas reuniones del Conare se tienen programadas sesiones de análisis con la contralora General de la República y otras audiencias.

## b) FEES

EL DR. HENNING JENSEN menciona que como lo comunicó la señora ministra de Educación, se espera que durante los meses de mayo y junio se revise y se concluya la negociación del FEES. Comenta que ya ha habido reuniones previas, en las cuales el Conare ha recibido a los presidentes y a las presidentas de las federaciones estudiantiles y a los representantes de los sindicatos de las cinco universidades y así es como se va a proceder en cuanto al calendario.

Comparte la información sobre el FEES, el punto de partida. Recuerda que en el V Convenio FEES se estableció como meta llegar al 1,5% del PIB, para la educación superior pública. En ese convenio se estableció que sería condición para alcanzar ese porcentaje el que, al mismo tiempo, la recaudación tributaria con respecto al PIB fuera de por lo menos del 15,9%. Esa meta no se ha logrado; por el contrario, lo que ha predominado, y todavía existe, es una recaudación tributaria correspondiente, en promedio, al 13,2% del PIB. Por otro lado, tienen otra realidad que deben tomar en consideración, y es que existe el mandato constitucional de alcanzar el 8% para la educación en general.

Señala que, en los últimos años (se refiere desde el 2012 a la fecha), el porcentaje del FEES con respecto al PIB ha pasado de 1,24% al 1,467%, que es como está en la actualidad.

Añade que faltan 33 centésimas para alcanzar la meta del 1,5%. En términos absolutos, el FEES pasó (lo dice redondeándolo), de 280.000 millones de colones, en el 2012, a 440.000 millones de colones en el 2016; es decir, hubo un incremento nominal de 159.900 millones de colones, en el periodo del 2012 al 2016, y eso constituye el punto de partida para la negociación.

Comenta que el Gobierno ha manifestado, en diferentes oportunidades, que pretende alcanzar la meta del 8% para el año 2018. Si se toma la diferencia entre el 1,5% y el 1,467% actual y se divide por dos años (lo que correspondería al 2017; luego, al 2018) para alcanzar la meta del 8% y del 1,5%, significaría un aumento, para el 2017, de 37.000 millones de colones para el FEES.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, entra la Srta. Silvia Rojas. \*\*\*\*

Indica que en todas esas cifras que está comunicando no está tomando en consideración la Universidad Técnica Nacional, porque es un presupuesto que se maneja por aparte y no como parte del FEES. Si se agregara el presupuesto de la Universidad Técnica Nacional al FEES, y sí estarían desde hace rato, por encima del 1,5%.

Comenta que hay quienes han manifestado la opinión de que el 1,5% es un acuerdo del 2010, no es un acuerdo que ha de valer en la nueva negociación del FEES, y si el 1,5% se supera o no, dependerá de la negociación. Recuerda que es una negociación, no una imposición, en la cual participan nueve personas.

Considera que es conveniente reflexionar sobre la posibilidad o no de superar el 1,5%, y no solo si es posible, sino también qué implicaciones puede tener superar ese porcentaje; eso lo tienen que reflexionar en el marco del Presupuesto Nacional y en el marco del presupuesto dedicado a la educación en general, marco en el cual está la Universidad inserta, pues está participando en ese marco general de la educación costarricense.

Señala que si Costa Rica llega, en unos años, a dedicar el 8% del PIB a la educación, estará, muy posiblemente, entre los cinco países del mundo que más le dedican, porcentualmente, a la educación. En este momento está en cuarto lugar si se comparan a Costa Rica con los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Como es un mandato constitucional, cree que será difícil que la Asamblea Legislativa y el país como tal, además de las dificultades económicas que ha habido, pretendan superar el 8%. Ese es uno de los posibles escenarios que deben discutir, cuánto están dispuestos, como país, a superar el 8% o el 1,5% que se ha pactado en el pasado. También deben considerar que el presupuesto para educación en general constituye el 29,5% del Presupuesto Nacional; es la partida presupuestaria más grande de dicho presupuesto, excepto el pago de la deuda, la cual consume alrededor del 30% del Presupuesto Nacional y en solo dos rubros se tienen una dedicación que ronda el 60% del Presupuesto Nacional, que sería rubro de educación y el de pago de la deuda, pero queda el 40% para el resto de los sectores que son como 16, entre ellos está salud, ciencia y tecnología, vivienda; todos los programas sociales que son de ciencia y tecnología tienen un presupuesto inferior al 1%.

Agrega que deben ver el presupuesto dedicado a educación dentro del contexto del Presupuesto Nacional, y todo ello constituye el marco de la negociación del FEES. Si operan el 1,5%, deben considerar los argumentos de la contraparte, que señalarán que un aumento por encima de ese porcentaje le restará recursos a la educación en general, la cual se requiere que sea de excelencia y que atienda las necesidades de las poblaciones más vulnerables, además de que saben bien que el crecimiento de la desigualdad en el país ha vulnerabilizado más a sectores marginales y que la relación entre pobreza y baja escolaridad es una asociación grande. En síntesis, ese es el contexto en el que tiene que darse la discusión en las próximas semanas.

### **c) Ley de investigaciones biomédicas**

EL DR. HENNING JENSEN comparte que se reunió con el ministro de Salud y hubo una nota periodística por parte de la Rectoría, por medio de la cual les ha comunicado a las unidades académicas sobre el hecho de que la nueva *Ley de investigaciones biomédicas* no exige la acreditación de las y los estudiantes, lo que sí exige es la acreditación de sus tutores y tutoras. Fue necesario tener esa conversación con el señor ministro, quien ya tiene el pronunciamiento, el lunes pasado, en ese sentido.

Indica que la confusión imperante estaba provocando mucha zozobra en los estudiantes, sobre todo del Área de Ciencias de la Salud; muchos profesores y profesoras han podido acreditarse, de manera que no debería ser un obstáculo para que continúen los procesos de trabajos finales de graduación. Aunque existió un acuerdo durante la conversación, este no fue ratificado por el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), con respecto a ampliar el plazo de acreditación de profesores y profesoras, de manera que rige el mismo plazo hasta finales de junio.

Por otro lado, dice que se entiende claramente que la *Ley de investigaciones biomédicas* se aplica para investigaciones biomédicas en materia de salud y que para todo el resto aplica el *Reglamento ético-científico de la Universidad de Costa Rica*.

Espera que sea un alivio para quienes están sufriendo un rezago en el proceso de realización de sus trabajos finales de graduación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión los informes de Rectoría.

EL SR. VLADIMIR SAGOT da los buenos días; agradece al señor rector por la información del FEES. Consulta si en el seno del Conare ya se está hablando de alguna otra meta para el quinquenio, para llegar al 1,5%, como en el pasado quinquenio que se tenía un mecanismo de financiamiento con el Banco Mundial, si se está hablando de algún otro tipo de meta y de que si se va a firmar el quinquenio, o de forma anual, el presupuesto para este año.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da los buenos días; indica que desconoce cómo se maneja a lo interno de la Comisión de Enlace la distribución del presupuesto por universidades, pero sí ha estado viendo en diferentes medios y ha visto en un seminario que asistió, que especialmente la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica están presionando mucho, para que la distribución del FEES sea diferente. Desea saber cómo es que se negocia y si existe un riesgo de que eso pueda ocurrir.

LA DRA. YAMILETH ANGULO se refiere a la Ley de investigaciones Biomédicas; le llamó la atención de que dicha ley cada vez restringe más esa investigación, y está en manos del Ministerio, y la CCSS, de alguna manera, lo regula. Considera que es bueno regular la investigación biomédica, y la Universidad ya aclaró lo de los estudiantes, porque, a su criterio, los estudiantes no podían pasar todo el proceso de acreditación, ya que, en realidad, es el tutor el que pone un tema, sobre todo en el área médica y corre los riesgos que ocurren en esa investigación, ya sea efectos secundarios en el paciente de algún tipo de información que no pueda ser bien manejada. Al punto de que el poner a los profesores a acreditarse, no así a los estudiantes, le parece un mecanismo más ágil y sobre todo de menos compromiso para el estudiante, en el sentido de que ellos no saben cuáles son los riesgos precisos de una investigación, porque son guiados por un tutor en el área biomédica, y es importante.

Cuando vio la noticia se alegró, porque hay muchas tesis relacionadas con ciencias de la salud que pudieran haber sido afectadas, si el tema, en alguna medida, iba a traer tropiezos, para que el estudiante pudiera desarrollar su tesis de graduación.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que la negociación se realizará para el quinquenio. Recuerda que el año pasado tenían el Plan Nacional de la Educación Superior (Planes), que es un requisito ineludible para la negociación del quinquenio, pero Planes, cuando se realizó la negociación, no estaba totalmente concluido, incluso, tenían que pasar la etapa de consulta a los consejos universitarios de todas las universidades, y en ese momento el requisito estaba redactado, pero no estaba totalmente concluido el proceso; ahora sí lo está, y se negociará teniendo Planes en el horizonte de la negociación.

Indica que el Conare cuenta con un equipo amplio de expertos en materia económica y financiera, que van desde los propios vicerrectores de Administración hasta la parte presupuestaria del Conare. Por el momento lo que se está haciendo es recabando y analizando los diferentes escenarios, el Conare no ingresa en la negociación sin tener diferentes escenarios, y por lo general se tienen cinco diferentes escenarios presupuestarios y un conjunto de condiciones, porque no se negocia únicamente el monto, sino las condiciones del monto y la garantía del financiamiento ante cambios en el panorama económico; asimismo, se conocen los textos de los convenios, los cuales pueden

contener una cantidad importante de diferentes cláusulas, las mismas que se refieren a la inflación, a cambios en el PIB, etc.

Menciona que por el momento no están pensando en un aporte adicional como el que se instauró en el Convenio del 2010 con el Banco Mundial; no están pensando en ese escenario adicional. La distribución se ha establecido históricamente y no hay posibilidad real de cambiarla, aunque saben muy bien que ha habido, y existen, presiones grandes no solo de comunidades universitarias, sino del ámbito político, para que ello se cambie, pero eso está en el marco de la autonomía universitaria; son las universidades las que deciden cómo se distribuyen, pero la decisión sobre esa distribución tiene que ser el resultado del consenso, y la Universidad de Costa Rica no ha cambiado su posición.

Añade que al estar de acuerdo la Universidad de Costa Rica, no habría consenso y no habría cambio.

## ARTÍCULO 2

### Informes de miembros y de Dirección

#### 1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### a) Congreso

La Rectoría remite la resolución R-80-2016, mediante la cual declara de interés institucional el V Congreso Internacional de Lenguas Modernas: “Cruzando fronteras lingüísticas, literarias y culturales”.

##### b) Sistema de Becas al Exterior

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remite la circular OAICE-11-2016, dirigida a las autoridades universitarias, en la cual solicita la colaboración para que los procesos que se llevan a cabo a través del Sistema de Becas al Exterior (SIBEX) se realicen de manera expedita; es decir, que una vez realizada la solicitud en este sistema, las instancias académicas involucradas autoricen los pasos correspondientes para que el proceso continúe con fluidez y se faciliten los trámites al personal docente y administrativo que solicita ser evaluado para realizar estudios de posgrado en el exterior.

##### c) *Reglamento de horas estudiantes y horas asistente y horas asistente de posgrado*

- La Rectoría remite el oficio R-1819-2016, en el cual se adjunta copia del oficio EC-316-2016, suscrito por el Dr. Adolfo Rodríguez Herrera, director de la Escuela de Economía, en el cual expresa una serie de preocupaciones en torno a la reforma aprobada del *Reglamento de horas estudiantes y horas asistente y horas asistente de posgrado*.
- La Dra. Gilda Pacheco Acuña, directora de la Escuela de Lenguas Modernas, remite el oficio ELM-905-2016, en el cual adjunta copia del oficio SIPOC-03-03-2016, suscrito por la Dra. Hilda Gairaud Ruiz, coordinadora de la Sección de Inglés para

otras carreras, quien solicita se estudie la posibilidad de realizar cambios a la normativa del *Reglamento de horas estudiantes y horas asistente y horas asistente de posgrado*, debido a que las nuevas disposiciones afectan la designación de estudiantes.

#### d) Actos de graduación

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, en el oficio ViVE-532-2016, la distribución de los actos de graduación que se realizarán del 12 al 15 de abril, en la Sede "Rodrigo Facio"; del 25 al 28 de abril, en las Sedes Regionales. Además, el 21 de abril se realizará el acto de juramentación de reconocimiento de estudios realizados en el exterior.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que se elaboró un cuadro de participación, que ya está circulando, para que los miembros se anoten, y el M.Sc. Eliécer Ureña va a asistir a un acto de graduación.

Continúa con la exposición de los informes de Dirección.

#### e) Tribunal Electoral Universitario

La Licda. Carmen Cubero Venegas, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, remite la nota TEU-504-2016 en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Universitario, en el oficio CU-228-2016, sobre las inquietudes planteadas por el Dr. Jorge Murillo Medrano, en la sesión N.º 5971, referente a la ubicación de los miembros docentes del Consejo Universitario en los padrones electorales de las unidades académicas a las que pertenecen.

Manifiesta que el Tribunal obedece al mandato que se encuentra en el artículo 13, inciso f) del **Estatuto Orgánico**. Lo anterior conduce a que la única manera de salvaguardar la proporcionalidad señalada en este artículo, de que la representación estudiantil sea no mayor del 25% del total de profesores miembros de la Asamblea, es ubicando a todos los profesores en las unidades académicas base, para cumplir con el porcentaje de la representación estudiantil que pueda participar en la Asamblea.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el punto de la correspondencia.

EL DR. JORGE MURILLO da los buenos días; se refiere a la respuesta del Tribunal Electoral Universitario, tiene sus dudas, porque para salvaguardar la proporcionalidad, basta con calcular el número de las personas y eso no quiere decir que haya que ubicarlas necesariamente en una unidad académica; es decir, podría ser que se considere la persona. La segunda duda que tiene es que al no pertenecer a la Asamblea deben ser tomados en cuenta, para establecer esa proporcionalidad, porque no están en las unidades académicas y no entiende cómo podría respetarse en esa línea.

Añade que existe un artículo del Estatuto Orgánico que dice claramente cómo está conformada la Asamblea Universitaria; se establece que los miembros del Consejo Universitario son una categoría dentro de esa conformación; no se dice que pertenezcan a la escuela, porque indica que son los miembros del Consejo Universitario. Todavía tiene sus dudas en torno a la explicación de la Licda. Carmen Cubero, porque desconoce qué van a hacer.

Comenta que no está pensando que necesariamente tengan que responder y ponerse en el padrón, pero no ve esa respuesta del todo satisfactoria. Esa es su inquietud, y no sabe si habrá algunas otras inquietudes de otros miembros, pero no le ve una razón que esgrime el Tribunal Electoral para que no haya un padrón. Si se piensa que, en efecto, como miembros siguen contando para el cálculo, sería hacerlo como miembros, pero eso no implica tenerlos en el padrón, porque produce situaciones

extrañas; por ejemplo, la vez pasada, cuando llegó el padrón para la elección de la Rectoría, también llega el padrón para elección del director de su unidad académica y en ese padrón él no aparece, pero en el padrón para la Rectoría sí figura. Se pregunta cómo va a estar en un padrón y en otro no; además, los miembros del Consejo Universitario no están habilitados para votar en ninguna de las asambleas a las que pertenecen.

Desconoce en qué medida cuentan para esa proporcionalidad, y esa es su duda. Piensa en la posibilidad de trasladar la consulta a la Oficina Jurídica para que dé su criterio sobre el tema. En el fondo, si existe alguna inconsistencia en el Estatuto Orgánico, tendrían que hacer la propuesta de reforma, si es que la hubiera en esa línea. Si es cierto lo que dice la Licda. Carmen Cubero del Estatuto Orgánico, ese artículo entraría en conflicto con el que define cómo se conforma la Asamblea, y tendrían que ver qué se hace.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que también tiene esa misma inquietud, porque su unidad base, que es Microbiología, acaba de elegir el decano, y estaban los dos padrones colocados. Cuando fue, los profesores le dijeron: “Diay, cómo es que estás en este padrón de la Rectoría pero no estás en el padrón para elegir decano, y hoy elegimos”.

Le llama la atención que si es para sacar la proporción de estudiantes, esa proporción está determinada para la elección del decano, y cómo sacaron una proporción diferente sin su nombre en la elección del decano, pero sí en la elección del rector. Otro asunto que le inquieta es que si están en la Asamblea la posibilidad de votar lo tienen los jefes de oficina, pero un jefe de oficina puede ser docente y ese docente puede estar en su unidad base, y dónde están ubicados unos y otros.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que tenía sus dudas en relación con ese tema y eso se da, incluso, con más claridad en las asambleas muy pequeñas; por ejemplo, el caso de la Asamblea de Economía Agrícola, si lo colocan en el padrón, habría una representación de tres estudiantes, porque es una asamblea de 12, el 25% es tres, pero si no lo contabilizan, la representación sería dos; es una situación que deben tomar en consideración.

LA DRA. RITA MEOÑO da los buenos días. Considera que una posibilidad es hacer una consulta a la Oficina Jurídica para tener otro criterio, y se corrija, porque una persona cuenta para calcular la representación estudiantil, pero el *Estatuto Orgánico* es claro en cuanto a dónde se ubican los miembros del Consejo Universitario para efectos de la Asamblea Plebiscitaria. Tendrían que definirlo bien y utilizarlo uniformemente en todas las elecciones en las que estén involucrados.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que la propuesta de Dr. Jorge Murillo y la Dra. Rita Meoño es hacer la consulta a la Oficina Jurídica.

Continúa con la exposición de los informes de Dirección.

## **II. Seguimiento de acuerdos**

### **f) Comisión Dictaminadora**

El Dr. Olman Quirós Madrigal, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remite copia del oficio DCA-198-2016, dirigido a la Rectoría, en el cual comunica que el Dr. Hugo Aguilar Piedra, profesor de la Escuela de Agronomía, fue nombrado como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión Dictaminadora para otorgar el Premio *Rodrigo Facio Brenes*.

### **g) Administración de la reserva en Finca 4**

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, director de la Escuela de Biología, remite copia del oficio EB-357-2016, dirigido a la Rectoría, mediante el cual brinda un agradecimiento por ofrecer a la Escuela la administración de la reserva en la Finca 4. A la vez, solicitan a la Administración se comprometa con algunas medidas para mejorar la seguridad del área y garantizar su adecuado manejo. Finalmente, solicitan que el Consejo Universitario y la Rectoría consideren la posibilidad de declarar toda la Finca 4 como zona de reserva. Si esta iniciativa no es apoyada, solicitan que el desarrollo de infraestructura en esta finca se realice en su periferia. (Acuerdo de la sesión N.º 5894, artículo 4, del jueves 30 de abril de 2015).

LADRA. YAMILETHANGULO comenta que hay un acuerdo del Consejo Universitario relacionado con el tema y por ese motivo no le van a contestar de momento porque ya hay un acuerdo y la solicitud se la está haciendo al señor rector y al Consejo les está enviando una copia.

Continúa con la exposición de los informes de Dirección.

#### **h) Reglamento de la Unidad Regencia Química de la Universidad de Costa Rica**

La Rectoría remite copia del oficio R-1848-2016, dirigido al M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, de la Escuela de Química, mediante el cual remite copia del oficio OJ-241-2016, de la Oficina Jurídica, que incluye el criterio correspondiente sobre la propuesta denominada: Reglamento de la Unidad Regencia Química de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, con el fin de que las observaciones y recomendaciones sean incorporadas en dicha propuesta. (Acuerdo de la sesión N.º 5712, artículo 4, del 4 de abril de 2013.)

### **III. Asuntos de comisiones**

#### **i) Concurso del puesto de subcontralor**

La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-1684-2016, dirigido al Sr. Carlos Picado Morales, coordinador de Comisión Especial, mediante el cual informa sobre las acciones realizadas para la publicación del concurso para el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, a partir del próximo 4 de abril de 2016.

#### **j) Pases a comisiones**

##### **• Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- Contratación directa 2015 LN-000009-UADQ, Contratación de abastecimiento continuo de material odontológico.
- Informe Gerencial sobre el desempeño de la Institución al 31 de diciembre de 2015

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión los informes de Dirección.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO da los buenos días, comenta, en relación con el seguimiento de acuerdos, su complacencia porque la Asamblea de la Escuela de Biología, el 9 de marzo del 2016, decide, en forma unánime, aceptar la administración de dicha reserva, la Escuela administra dos áreas más en la Universidad: la Reserva "Leonel Oviedo", llamada Bosquecito, y el Jardín Botánico Orozco. La Escuela ha tenido la iniciativa para administrar esas áreas porque considera que son de alto valor biológico y son importantes tanto para la comunidad universitaria como para las áreas aledañas y los vecinos de la comunidad de San Pedro.

Señala que la Escuela manifiesta algunas preocupaciones básicamente en relación con la seguridad, pero ya, en ese sentido, hay una iniciativa para cercar esa reserva, según entiende. Comparte que la Escuela de Biología quiere iniciar un proceso de reforestación del área con especies nativas y eliminar parte del zacate, que evita la regeneración.

Agrega que le complace que haya interés de que toda el área sea declarada, con el fin de que se le dé un tratamiento más adecuado. Es una solicitud que se le hace a la Rectoría; no obstante, si el plenario decide algún cambio en ese sentido, debe modificarse el acuerdo de crear la reserva.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que esta es una excelente noticia que la Escuela de Biología ha comunicado el acuerdo tomado previamente.

Con respecto a que toda el área sea dedicada a la reserva, antes preferiría conversar con el director de la Escuela de Biología. Esto, porque puede ser necesario para el mismo proyecto la reforestación, rearborización o regeneración, por ejemplo, un laboratorio pequeño; de ahí que quizá no se debe excluir la posibilidad de contar con infraestructura acorde con el desarrollo y el tratamiento de la finca.

## 2. Informes de miembros

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

- **Parqueo**

LA DRA. RITA MEOÑO enfatiza que, en repetidas ocasiones, los miembros no encuentran espacio en el parqueo para estacionarse.

Desea que conste esto en actas, porque es molesto y penoso tener que llamar al Sr. Norberto Rivera para comunicarle que no encuentra ni un solo espacio en el parqueo. Lo que más le molesta es que, muchas veces, quienes estacionan son funcionarios que laboran en esta dependencia o en las vicerrectorías. A su parecer, se deben tomar cartas en el asunto.

Otra cuestión más delicada es el uso indebido que se les da a los parqueos para personas con discapacidad. Recuerda que el Consejo Universitario cedió dos espacios, bajo techo, para que las personas con discapacidad puedan estacionar. Actualmente, los espacios no cumplen con los requisitos; esto, porque, en época lluviosa, una persona que deba trasladarse en silla de ruedas tendría que pasar un tramo bajo la lluvia; además, el espacio donde estacionan las motocicletas no le permitirían atravesar para tomar la rampa hacia el techo.

Ha visto vehículos que sin placa de discapacitado ni permiso, ya que para aparcar en dichos espacios se requiere la placa o el permiso, que es colocado en la ventana, pues las personas compran una calcomanía para pegarla en el carro y hacer uso del estacionamiento.

Destaca la importancia de un comunicado, pues existe una ley que los obliga; además, es un derecho de las personas con discapacidad el gozar de esos espacios; no obstante, hay personas que, por pereza de caminar o egoísmo, parquean en esos lugares. Se debe educar a la población para que comprendan que esos estacionamientos no fueron diseñados como un beneficio, sino que fueron creados para personas con alguna discapacidad, quienes requieren de un espacio para movilizarse y tener acceso, al menos el que se les puede brindar.

Resalta que esa situación no solo se da en los parqueos asignados al Consejo Universitario, sino, también, en toda la Universidad, ya que ha visto cantidad de gente parqueada sin ninguna necesidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el Sr. Norberto Rivera ha enviado circulares dirigidas al personal del Consejo Universitario para que no se estacionen en los espacios asignados a los miembros. Son 11 espacios, porque el rector tiene el suyo, por lo que habría un espacio para los miembros siempre, ya sea bajo techo o no. Reitera que hay un espacio para cada uno de los miembros, por lo que no debería darse esa situación, pues la idea es que siempre haya uno libre para cada uno de los miembros.

Insiste en que el Sr. Norberto Rivera envió dos circulares al personal del Consejo Universitario. Apunta que la situación se complica cuando no se trata de un funcionario del Consejo, porque hay que empezar a buscar en qué oficina labora la persona que se estacionó en alguno de los espacios de esta instancia, para que retire el vehículo, porque hay que buscarlo. Comprende la situación; va a ver si se envía otro recordatorio relacionado para corregir eso.

En cuanto al parqueo para las personas discapacitadas, va a conversar para estudiar lo de la rampa para definir si se puede trasladar o, bien, pedir a la Administración que colabore para determinar si se traslada el parqueo de motos para poder construir la rampa de salida al techo.

Una opción es indicarles a los oficiales de la Sección de Seguridad o, bien, pedir a la Administración que les indique a los oficiales de seguridad que no permitan que los funcionarios y las funcionarias de los edificios administrativos se estacionen en los espacios para personas discapacitadas y que solo permita el acceso a la gente que cuenta con la identificación respectiva.

Conoce que el problema del parqueo para los miembros se ha venido dando desde hace tiempo; incluso, algunos han expresado su malestar debido a que llegan tarde por tener que andar buscando un lugar donde estacionarse. Añade que, cuando se dan cuenta de que una persona ha parqueado en esos espacios, el Sr. Norberto Rivera se ha encargado de pedir al funcionario que retire el vehículo.

Cede la palabra a la Srta. Silvia Rojas.

- **Debate con los candidatos a la Rectoría**

LA SRTA. SILVIA ROJAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Informa que el lunes 18 de abril de 2016, la FEUCR va a realizar el debate con los candidatos a ocupar la Rectoría, el cual se va a llevar a cabo en el Anfiteatro, a las 5:00 p. m. Se hizo una convocatoria con el fin de que asistan los representantes ante la Asamblea Plebiscitaria; es decir, todos los estudiantes que les interesa esta elección.

- **Reunión con estudiantes de los posgrados en Odontología**

LA SRTA. SILVIA ROJAS manifiesta que el jueves 7 de abril de 2016, en la FEUCR, se reunieron con los estudiantes de los posgrados de Odontología para comentarles sobre la normativa, a los estudiantes de los posgrados se sienten ajenos a la comunidad estudiantil; creen que no los ampara la misma normativa que protege a los estudiantes de pregrado; además, hay estudiantes que vienen de otras universidades o, bien, de otros países, por lo que no conocen la reglamentación universitaria. Por esa razón, se realizó la reunión en la FEUCR para explicarles la normativa; se les entregó una copia y se fueron contentos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Sr. Vladimir Sagot.

- **Reunión de Consejos Estudiantiles de Sedes y Recintos**

EL SR. VLADIMIR SAGOT informa que el sábado 9 de abril de 2016, como parte del Directorio de la FEUCR, visitó la Sede del Caribe para asistir a la reunión con el Consejo de Sedes y Recintos Regionales, en el que participan cinco representantes estudiantiles de cada sede y recinto regional.

La idea era conocer cómo se está trabajando la regionalización desde la FEUCR, conversar sobre la organización y coordinación de las actividades para la Semana Universitaria, que se inicia el lunes 25 de abril de 2016.

Describe que fue interesante y gratificante, porque la actividad se prolonga por dos días. Los estudiantes llegan a la Sede del Caribe; al mediodía da inicio y finaliza a las 6:00 p. m.; los estudiantes duermen en el lugar y se continúa al día siguiente.

Comenta que fue complejo coordinar la actividad, pues en la Sede de Limón había gente proveniente de Golfito y Guanacaste. Compartieron bastante y se llegó a acuerdos para continuar trabajando en pro de la regionalización.

### ARTÍCULO 3

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-007, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su autoría.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

*\*\*\*\* A las nueve horas y treinta y un minutos, sale el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\**

#### “ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo de 2015, la profesora Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, y sometió a calificación el artículo titulado “La alfabetización y los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica”.
2. En la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-1129-2015, del 1.º de setiembre de 2015, se le solicitó a la interesada presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 10 de setiembre de 2015, la profesora Chavarría Alfaro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015.
4. En el oficio CRA-1274-2015, del 7 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria.
5. El 7 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-25-2015.
6. En los oficios CRA-1809-2015 y CRA-1808-2015, ambos del 11 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico ofreció respuesta al recurso de revocatoria y eleva en alzada el recurso de apelación subsidiaria al Órgano Colegiado, respectivamente.

7. En el pase CAJ-P-16-005, del 3 de febrero de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su autoría.

## ANÁLISIS DEL CASO

El 29 de mayo de 2015, la profesora Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo titulado “La alfabetización visual y los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.

En la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,80 de puntaje el artículo “La alfabetización visual y los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica”. Esta situación se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-1129-2015, del 1.º de setiembre de 2015, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.

En virtud de la inconformidad con el resultado de la calificación, mediante escrito del 10 de setiembre de 2015 y recibido en la Sección de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica el 16 de setiembre de 2015, Chavarría Alfaro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la calificación que le fue notificada en la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015. Dicho recurso en lo conducente señaló:

*1. El artículo que presenté a Régimen Académico es producto del proyecto de investigación “Una mirada crítica a los Estudios Visuales” inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y ya finalizado.*

*Este proyecto de investigación fue calificado con 10 por parte de la Comisión de Investigación de la Escuela de Estudios Generales, por ser considerado de gran actualidad y pertinencia para la unidad académica. (Adjunto copia de la evaluación que solicité a la Vicerrectoría) y copia del informe final del proyecto para que se pueda constatar que el artículo incluye partes similares.*

*2. El artículo fue publicado en la revista de nuestra Universidad que garantiza parámetros de calidad específicos, como todas las revistas de nuestra Alma Mater.*

*3. En mis evaluaciones anteriores, durante más de veinte años, nunca he tenido un puntaje tan bajo. Con esto quiero decir que mantengo la calidad constante en mis publicaciones, de las cuales la mayoría es producto de investigaciones inscritas de, al menos, un año. Y no tengo noticia de que variaran los parámetros de evaluación en Régimen.*

*4. Este artículo trata de una temática fundamental para nuestro modelo universitario como es la fundamentación del currículum de los Estudios Generales; los cambios que se están proponiendo en las universidades extranjeras y además, propone un syllabus sobre “visualidades críticas” que podría funcionar como ejemplo de esos cambios en nuestra Escuela de Estudios Generales. Al respecto tuve una entrevista sobre este artículo en el programa “Lenguajeos”. Por lo que considero que puede ser de interés para la docencia universitaria.*

*Por tanto, ya que es un artículo que pone a dialogar nuestros Estudios Generales con los Estudios Generales de universidades extranjeras, y ya que representa un tema innovador y cumple con las exigencias de calidad en publicaciones, considero que el puntaje otorgado debe ser mayor, tal como lo han tenido todas mis publicaciones anteriores y no menos. Pues no tengo información alguna de que se hayan variado los criterios de evaluación de Régimen Académico.*

En el oficio CRA-1274-2015, del 7 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas en el campo; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Los especialistas ofrecieron sus respectivos criterios en forma separada el 16 de octubre de 2015 y 20 de noviembre del 2015, en donde los rubros evaluados fueron: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación; lo señalado por los especialistas en cada uno de esos rubros se describe a continuación:

*Complejidad: Se trata de un resumen y conglomerado de fuentes propias de los inicios de los Estudios Visuales, de un contexto superado en el momento actual de la discusión sobre el tema.*

*No es un ensayo o artículo científico, sino una propuesta administrativa pedagógica con con insuficiente justificación científica.*

*Trascendencia: El modelo presentado, norteamericano, no refleja la complejidad del tema en otros contextos, América Latina y Europa, por ejemplo, por lo que su trascendencia se ve mermada.*

*Las similitudes no justifican la hipótesis del estudio, no lo suficientemente.*

*Originalidad: El traslado de un modelo pedagógico de alfabetización visual de los EE. UU a los Estudios Generales de la UCR, carece de peso sin el estudio detallado de la configuración y complejidad de la altura visual del contexto contemporáneo en Costa Rica.*

*El conocimiento transmitido corresponde a un resumen de fuentes no actuales en la discusión global sobre el tema.*

*Fundamentación y rigor: Confunde una legitimación institucional universitaria estadounidense de un campo de estudio, con una disciplina académico-científica. Como departamentos, los estudios visuales se crean en EE. UU en los 90, pero como disciplina, campo de conocimiento y pregunta científica vienen de mucho atrás, al menos de principios del siglo XX.*

*La justificación corresponde a un programa de un curso, no a un artículo científico*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía del área de educación es adecuada.*

*Medio de publicación: Reconocida solamente en el medio local.*

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-25-2015, del 7 de diciembre de 2015, en la que se acordó mantener la calificación de 0,80 de puntaje otorgada inicialmente al artículo presentado por la docente Gabriela Chavarría Alfaro, y añadió lo siguiente:

*Es un documento aceptable a nivel de Comisión de Currículum de las Unidades Académicas, pero no constituye un documento científico.*

En virtud de lo anterior, el 11 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico emitió los oficios CRA-1809-2015 y CRA-1808-2015, en los cuales informa a la interesada sobre el resultado del estudio del recurso de revocatoria y el traslado que se realiza al Órgano Colegiado del recurso de apelación en subsidio, respectivamente.

## **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, las decisiones adoptadas por la Comisión de Régimen Académico encuentran fundamento en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, más concretamente, en lo que establece el artículo 42 ter de la norma supracitada, pues previo a la resolución del recurso de revocatoria se hizo asesorar por dos especialistas que, de conformidad con los parámetros de evaluación, emitieron los criterios correspondientes, los cuales fueron aceptados por la Comisión de Régimen Académico y empleados como argumentos para rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente, elevarlo en apelación subsidiaria al Órgano Colegiado.

El criterio exteriorizado por la Comisión de Especialistas es bastante amplio y sirvió de base para que la Comisión de Régimen Académico decidiera mantener la calificación otorgada, rechazar el recurso de revocatoria y trasladar en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente de la recurrente, concluye que el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, el 29 de mayo de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “La alfabetización y los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. El 24 de agosto de 2015, en la resolución N.º 2567-7-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,80 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1129-2015, del 1.º de setiembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 10 de setiembre de 2015, la profesora Chavarría Alfaro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:

1. El artículo que presenté a Régimen Académico es producto del proyecto de investigación “Una mirada crítica a los Estudios Visuales” inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y ya finalizado.

Este proyecto de investigación fue calificado con 10 por parte de la Comisión de Investigación de la Escuela de Estudios Generales, por ser considerado de gran actualidad y pertinencia para la unidad académica. (Adjunto copia de la evaluación que solicité a la Vicerrectoría) y copia del informe final del proyecto para que se pueda constatar que el artículo incluye partes similares.

2. El artículo fue publicado en la revista de nuestra Universidad que garantiza parámetros de calidad específicos, como todas las revistas de nuestra Alma Mater:

3. En mis evaluaciones anteriores, durante más de veinte años, nunca he tenido un puntaje tan bajo. Con esto quiero decir que mantengo la calidad constante en mis publicaciones, de las cuales la mayoría es producto de investigaciones inscritas de, al menos, un año. Y no tengo noticia de que variaran los parámetros de evaluación en Régimen.

4. Este artículo trata de una temática fundamental para nuestro modelo universitario como es la fundamentación del currículum de los Estudios Generales; los cambios que se están proponiendo en las universidades extranjeras y además, propone un syllabus sobre “visualidades críticas” que podría funcionar como ejemplo de esos cambios en nuestra Escuela de Estudios Generales. Al respecto tuve una entrevista sobre este artículo en el programa “Lenguajeos”. Por lo que considero que puede ser de interés para la docencia universitaria.

Por tanto, ya que es un artículo que pone a dialogar nuestros Estudios Generales con los Estudios Generales de universidades extranjeras, y ya que representa un tema innovador y cumple con las exigencias de calidad en publicaciones, considero que el puntaje otorgado debe ser mayor, tal como lo han tenido todas mis publicaciones anteriores y no menos. Pues no tengo información alguna de que se hayan variado los criterios de evaluación de Régimen Académico.

4. De conformidad con el artículo 42 ter, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

*Complejidad: Se trata de un resumen y conglomerado de fuentes propias de los inicios de los Estudios Visuales, de un contexto superado en el momento actual de la discusión sobre el tema.*

*No es un ensayo o artículo científico, sino una propuesta administrativa pedagógica con con insuficiente justificación científica.*

*Trascendencia: El modelo presentado, norteamericano no refleja la complejidad del tema en otros contextos, América Latina y Europa, por ejemplo, por lo que su trascendencia se ve mermada.*

*Las similitudes no justifican la hipótesis del estudio, no lo suficientemente.*

*Originalidad: El traslado de un modelo pedagógico de alfabetización visual de los EE. UU a los Estudios Generales de la UCR, carece de peso sin el estudio detallado de la configuración y complejidad de la altura visual del contexto contemporáneo en Costa Rica.*

*El conocimiento transmitido corresponde a un resumen de fuentes no actuales en la discusión global sobre el tema.*

*Fundamentación y rigor: Confunde una legitimación institucional universitaria estadounidense de un campo de estudio, con una disciplina académico-científica. Como departamentos, los estudios visuales se crean en EE. UU en los 90, pero como disciplina, campo de conocimiento y pregunta científica vienen de mucho atrás, al menos de principios del siglo XX.*

*La justificación corresponde a un programa de un curso, no a un artículo científico*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía del área de educación es adecuada.*

*Medio de publicación: Reconocida solamente en el medio local.*

5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-25-2015, del 7 de diciembre de 2015, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de

mantener la calificación de 0,80 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación de la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro.

7. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.

#### ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece la colaboración al Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios, quien trabajó en la elaboración del dictamen. Queda en disposición para atender las dudas u observaciones de los miembros.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene muchos casos, y su labor es difícil, ya que la Comisión debe evaluar lo que los especialistas dicen, no hay argumentos para dictaminar que el especialista A o B emitió un criterio errado, porque no son especialistas en el tema.

Básicamente, se trata de analizar si el proceso se llevó a cabo adecuadamente y si la Comisión evaluó lo que los especialistas dijeron, que es más que todo lo que se ve, que no se aparte del criterio de los especialistas, y en este caso no se apartó.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, el 29 de mayo de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “La alfabetización y los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. El 24 de agosto de 2015, en la resolución N.º 2567-7-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,80 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1129-2015, del 1.º de setiembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 10 de setiembre de 2015, la profesora Chavarría Alfaro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:

*1. El artículo que presenté a Régimen Académico es producto del proyecto de investigación “Una mirada crítica a los Estudios Visuales” inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y ya finalizado.*

*Este proyecto de investigación fue calificado con 10 por parte de la Comisión de Investigación de la Escuela de Estudios Generales, por ser considerado de gran actualidad y pertinencia para la unidad académica. (Adjunto copia de la evaluación que solicité a la Vicerrectoría) y copia del informe final del proyecto para que se pueda constatar que el artículo incluye partes similares.*

*2. El artículo fue publicado en la revista de nuestra Universidad que garantiza parámetros de calidad específicos, como todas las revistas de nuestra Alma Mater.*

*3. En mis evaluaciones anteriores, durante más de veinte años, nunca he tenido un puntaje tan bajo. Con esto quiero decir que mantengo la calidad constante en mis publicaciones, de las cuales la mayoría es producto de investigaciones inscritas de, al menos, un año. Y no tengo noticia de que variaran los parámetros de evaluación en Régimen.*

*4. Este artículo trata de una temática fundamental para nuestro modelo universitario como es la fundamentación del currículum de los Estudios Generales; los cambios que se están proponiendo en las universidades extranjeras y además, propone un syllabus sobre “visualidades críticas” que podría funcionar como ejemplo de esos cambios en nuestra Escuela de Estudios Generales. Al respecto tuve una entrevista sobre este artículo en el programa “Lenguajeos”. Por lo que considero que puede ser de interés para la docencia universitaria.*

*Por tanto, ya que es un artículo que pone a dialogar nuestros Estudios Generales con los Estudios Generales de universidades extranjeras, y ya que representa un tema innovador y cumple con las exigencias de calidad en publicaciones, considero que el puntaje otorgado debe ser mayor, tal como lo han tenido todas mis publicaciones anteriores y no menos. Pues no tengo información alguna de que se hayan variado los criterios de evaluación de Régimen Académico.*

4. De conformidad con el artículo 42 ter, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

**Complejidad:** *Se trata de un resumen y conglomerado de fuentes propias de los inicios de los Estudios Visuales, de un contexto superado en el momento actual de la discusión sobre el tema.*

**No es un ensayo o artículo científico, sino una propuesta administrativa pedagógica con con insuficiente justificación científica.**

**Trascendencia: El modelo presentado, norteamericano no refleja la complejidad del tema en otros contextos, América Latina y Europa, por ejemplo, por lo que su trascendencia se ve mermada.**

**Las similitudes no justifican la hipótesis del estudio, no lo suficientemente.**

**Originalidad: El traslado de un modelo pedagógico de alfabetización visual de los EE. UU a los Estudios Generales de la UCR, carece de peso sin el estudio detallado de la configuración y complejidad de la altura visual del contexto contemporáneo en Costa Rica.**

**El conocimiento transmitido corresponde a un resumen de fuentes no actuales en la discusión global sobre el tema.**

**Fundamentación y rigor: Confunde una legitimación institucional universitaria estadounidense de un campo de estudio, con una disciplina académico-científica. Como departamentos, los estudios visuales se crean en EE. UU en los 90, pero como disciplina, campo de conocimiento y pregunta científica vienen de mucho atrás, al menos de principios del siglo XX.**

**La justificación corresponde a un programa de un curso, no a un artículo científico**

**Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía del área de educación es adecuada.**

**Medio de publicación: Reconocida solamente en el medio local.**

**5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:**

**(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.**

**6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-25-2015, del 7 de diciembre de 2015, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación de 0,80 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro.**

**7. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.**

**ACUERDA**

**Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.**

**ACUERDO FIRME.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que el M.Sc. Eliécer Ureña se van a retirar para asistir al acto de graduación; asimismo, el Dr. Henning Jensen debe participar en un evento; posteriormente, ambos se reintegrarán a la sesión.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta minutos, sale el M.Sc. Eliécer Ureña.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 4

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino. Expediente N.º 19.531 (PD-16-02-011).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531 (correo electrónico del 11 de junio de 2015).
2. Mediante oficio R-3626-2015, del 11 de junio de 2015, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-520-2015, del 15 de junio de 2015, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-651-2015, del 17 de junio de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-07-031, del 8 de julio de 2015.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5920, artículo 2, del 20 de agosto de 2015, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y Escuela de Administración Pública.
6. El Consejo Universitario, con el oficio CU-777-2015, del 21 de agosto de 2015, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al Dr. Erick Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública.
7. La Facultad de Derecho se pronunció mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2015, con el criterio del Lic. Modesto A. Vargas Castillo, profesor de dicha Facultad, y la Escuela de Administración Pública con el oficio EAP-934-2015, del 29 de setiembre de 2015, con el criterio de tres especialistas.

### ANÁLISIS

#### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

##### 1.1. Origen

El presente proyecto de ley es una iniciativa del Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, y el ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas, con el cual pretenden mejorar el sistema tributario de Costa Rica, ya que las exenciones constituyen un gasto tributario que debe ser medido y controlado de una manera eficiente por la Administración Tributaria, para lo cual debe dotársele de instrumentos que garanticen su eficiencia en la autorización y el control de este incentivo fiscal, de manera tal que se atiendan los principios de racionalización y rendición de cuentas.

## 1.2. Objetivo

El artículo 1 señala:

*Definir de forma taxativa las no sujeciones y exenciones previstas en el ordenamiento jurídico costarricense, creando un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que las rige.*

*Para las exenciones aplicables a la importación y compra local de mercancías se regula además, el otorgamiento, los procedimientos para la liberación, liquidación y traspaso de bienes exonerados, y los mecanismos de control para el correcto uso y destino de los mismos.*

## 1.3. Ámbito de aplicación

El artículo 3 establece:

*Las personas físicas y jurídicas estarán exentas del pago de impuestos únicamente en aquellos casos previstos en la presente ley, salvo en lo que respecta al impuesto general sobre la renta y el impuesto general sobre las ventas, en los cuales se mantiene además de lo aquí ordenado, las establecidas en sus leyes de creación. Las no sujeciones establecidas en los distintos cuerpos normativos permanecen vigentes, salvo disposición expresa en contrario.*

El Proyecto de Ley en mención se encuentra anexo a este dictamen.

## 2. CRITERIOS

### 2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-651-2015, del 17 de junio de 2015, en lo conducente señaló:

*(...) Llama la atención que en el artículo 9 se establece una lista taxativa de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos (dentro de las que se contempla a la CCSS, las municipalidades, el INA, el PANI, el INAMU, etc.), en la que no se incorporó a las universidades estatales, lo que crea un trato diferenciado e injustificado para las instituciones estatales de educación superior, que están orientadas hacia el bienestar general y al bien común.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que se incluye una lista taxativa, en la que no se contemplan a las universidades estatales.

Continúa con la exposición del dictamen.

*Contrario a lo dispuesto en el párrafo anterior, la exención que se pretende otorgar a las universidades estatales –lo mismo que a las instituciones estatales parauniversitarias– se limita a los tributos relacionados con la importación y compra de mercancías y servicios, que sean necesarios para llevar a cabo los fines para los que fueron creadas y no aplica también a las instituciones estatales de educación parauniversitaria (artículo 33 del Proyecto de Ley). La exoneración de tributos se restringe a la adquisición de bienes o servicios requeridos únicamente para la consecución de los fines para los que estas instituciones fueron creadas. Esta restricción –en cuanto a los fines– establecida por la ley de creación o por la ley que regula sus actividades, es aplicable a las instituciones parauniversitarias, pero no a las universidades estatales. Los fines propios de las universidades son definidos por ellas mismas (artículo 84 de la Constitución Política).*

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que lo que se quiere decir es que, en primer lugar, reduce la exoneración a los bienes y servicios, y que se regula de acuerdo con los fines, pero los fines de la Universidad están establecidos por la *Constitución Política*, no por otro tipo de ley.

Continúa con la exposición del dictamen.

*El hecho de que la exención que se otorga a las universidades estatales sea limitada carece de toda justificación racional, ya que la educación universitaria pública es una función propia de entes estatales, cuya financiación principal proviene del Estado. Las rentas del fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan (artículo 85 de la Constitución Política). Imponer obligaciones tributarias a las universidades estatales significa que parte importante de los recursos financiados va a tener que ser utilizada en pagar tributos. Es decir, va a implicar una disminución de los recursos disponibles, sin que se hubieran creado, al mismo tiempo, rentas o ingresos iguales o superiores correspondientes a tales tributos.*

*Finalmente, de conformidad con los anteriores razonamientos, se recomienda que le Consejo Universitario solicite a la Asamblea Legislativa la modificación del artículo 9 del Proyecto, con la finalidad de que se incorpore a las universidades estatales, dentro de*

la lista de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos y que se elimine del artículo 33 la referencia a las instituciones estatales de educación superior.

LA DRA. YAMILETH ANGULO resume que serían necesario dos modificaciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

## 2.2. Criterios especializados

La Facultad de Derecho, mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2015, envió el criterio del Lic. Modesto A. Vargas Castillo, profesor de la Facultad, quien manifiesta:

- Modificar el título por “Ley reguladora de las exenciones otorgadas por la Dirección General de Hacienda”, ya que el título propuesto es muy amplio, lo cual resulta carente de rigor técnico y abandona de forma directa la precisión que representa el ubicarnos en primer término en el campo conceptual de las exenciones.
- Por una parte se indica que el alcance de la ley es únicamente en los impuesto previstos en esta, excluyendo el impuesto de renta y ventas, y por otra se contradice al señalar que “se mantiene además de lo aquí ordenado, las establecidas en sus leyes de creación”, lo cual quiere decir que se pretende que subsistan normas de exención de naturaleza distinta, mecanismos de fiscalización diversos y órganos administrativos distintos.
- Con este proyecto da la impresión de que todas las exenciones de todos los tributos van a separarse del tributo al que afectan, para ser administradas por un órgano distinto de la Dirección General de Tributación, que es la que administra dicho tributo, pero al mismo tiempo la Dirección de Hacienda va a tener injerencia, lo cual no tiene sentido. No se limita cuáles exenciones van a ser administradas por la Dirección General de Hacienda y por la Dirección General de Tributación, ni señala que a algunas se les aplicarían los procedimientos y sanciones del proyecto y a otras los del Código Tributario.
- El objeto que plantea el proyecto no es adecuado, pues las exenciones autoliquidativas están establecidas en leyes especiales, por lo que tienen su propia regulación y competencia en manos de la Dirección General de Tributación, lo cual es una crónica anunciada de un caos el introducir a la Dirección General de Hacienda en la gestión y fiscalización de las exenciones que también pertenecen a Tributación, ya que serían dos sistemas de sanciones y dos entes administrativos. Generaría un caos administrativo absoluto si la Dirección General de Hacienda fuera la competente no solo para otorgar y fiscalizar las exenciones declarativas, sino también las autoliquidativas.
- En ocasiones el concepto de no sujeción y de exención son tratados como sinónimos o a las exenciones no se les atribuye el tratamiento conceptual adecuado, pues se les califica como “no sujeciones”. Las normas de no sujeción “no son más que normas que complementan la definición misma del hecho generador o imponible, en un sentido negativo”.
- La exención es independiente del hecho generador, por lo que puede nacer antes o después de su realización. A diferencia de otras concepciones sobre la exención tributaria, la exención no se completa con la realización del hecho generador, sino que puede derivar de otras circunstancias legalmente previstas. Asimismo, pese a la exención, la obligación tributaria nace, sólo que no es exigible.
- Otra teoría es que la exención consiste en un hecho previsto en una norma ajena a la que regula el hecho generador, el cual tiene como efecto impedir el nacimiento de la obligación tributaria. De ser así, la exención sí afecta el momento del nacimiento de la obligación tributaria, impidiéndolo; sin embargo, también plantea que el hecho exento puede nacer con independencia de la realización del hecho generador.
- La exención no es otra cosa que una modalidad del hecho generador; es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos). Esta teoría pareciera ser el concepto que se maneja en el artículo 2 del proyecto, cuando se refiere a la no sujeción, a pesar de que la última frase es incorrecta, pues dice que una no sujeción es la “disposición legal que exceptúa de la obligación tributaria, en la cual el legislador ha considerado que en determinados bienes o actividades no estarán sujetos a tributos. Con la no sujeción no llega a nacer la obligación tributaria.”

- Se utiliza incorrectamente el concepto de exención como si fuera una definición de no sujeción, lo cual puede traer consecuencias en la interpretación de la normativa, y en la praxis administrativa.
- La norma de exención, a diferencia de la de no sujeción, siempre implica una valoración del fin público que se persigue, mediante el cobro de tributos.
- El supuesto exento no solo genera el efecto negativo de no nacimiento pleno de la obligación tributaria. En realidad, el supuesto exento sigue siendo un supuesto sujeto a un determinado impuesto, es decir, a una manifestación del deber de contribuir.
- La clasificación de exenciones que hace el artículo 2 del proyecto (objetivas o subjetivas, concretas o genéricas y temporales y permanentes) es inadecuada, pues para clasificar las exenciones deben tenerse en cuenta, entre otros criterios, los elementos de la relación tributaria en torno a los que aquellas exenciones se configuren.
- Los conceptos mencionados en el artículo 2, incisos b), c) y e), sobre exención objetiva, subjetiva y concreta, respectivamente, carecen de rigor conceptual al tener como elemento central de su construcción el concepto de bien, olvidando que existen exenciones objetivas no relacionadas con bienes; por ejemplo, las que podrían recaer sobre servicios, actividades económicas, patrimonio, etc.
- El concepto de exención objetiva está incompleto, ya que estas exenciones se conceden en relación con determinados instrumentos del elemento objetivo del hecho generador, por lo que, más bien, debería indicar que “las exenciones objetivas se conceden en relación con ciertas particularidades de algunos supuestos incluidos en el elemento objetivo del hecho generador. El precepto exonerador selecciona algunas hipótesis lógicamente comprendidas en el presupuesto de hecho del precepto de sujeción, excluyéndolas así del efecto de pago total de la obligación tributaria”.
- También existe un error en cuanto a las exenciones subjetivas, pues en realidad son aquellas que “se producen en el ámbito de las personas obligadas al pago del tributo”. Lo que en ellas se pretende no es, como en el caso de las objetivas, que determinados hechos, situaciones o actividades queden excluidos del ámbito de aplicación del impuesto, a pesar de estar lógicamente comprendidos en el presupuesto de hecho definido por la norma, sino que ciertas personas, o categorías de personas, no vengan obligadas a contribuir, a pesar de encontrarse con el supuesto fáctico de la imposición en la relación definida por la ley para que esa obligación pudiera producirse a cargo de ellas. Si se contrastan estas exenciones con las objetivas, obtendremos elementos diferenciales complementarios.
- La exención no es subjetiva por el hecho de que existe un “sujeto exento”. Lo que realmente caracteriza la exención subjetiva es que el legislador valora los fines a los que se dedica, en general, un sujeto y, por tanto, considera que vale la pena estimular a dicho sujeto para que pueda desarrollar sus finalidades con menos impuestos que los demás.
- Existe ausencia en las definiciones del concepto de exención del repercutido. Supuestos en que a un adquirente de mercancías o servicios se le exonera del deber de soportar la traslación o repercusión del impuesto. Así, las “exenciones” en las adquisiciones son normalmente lo que se conoce en la doctrina tributaria como “exenciones del repercutido”, esto es, en el deber de soportar la traslación de un impuesto.
- La definición de impuestos municipales es incorrecta, lo correcto es tributos municipales, pues el artículo 121, inciso 13 de la *Constitución Política* dice que es potestad de la Asamblea Legislativa “establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales”. De esta disposición se podría extraer el concepto de “tributo municipal” o “impuesto municipal” más doctrinal expuesto. En esencia, se trata de una modalidad de atribuir “autonomía tributaria” en el sentido estricto, esto es, de atribuir participación al municipio en el proceso de establecimiento del tributo.
- El proyecto no debe ser aprobado, ya que tiene serias deficiencias en su construcción desde la perspectiva del Derecho Tributario.

Por otra parte, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, indicó que solicitó el criterio a tres especialistas en el campo, quienes no contaron con observaciones respecto al proyecto de ley (oficio EAP-934-2015, del 29 de setiembre de 2015).

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política* de Costa Rica<sup>1</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531 (correo electrónico del 11 de junio de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-3626-2015, del 11 de junio de 2015.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-651-2015, del 17 de junio de 2015, manifestó lo siguiente:
  - Con el artículo 9 se crea un trato diferenciado e injustificado, ya que se establece una lista taxativa de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos, pero no se incorpora a las universidades estatales de educación superior, las cuales están orientadas hacia el bienestar general y al bien común.
  - La exención que se pretende otorgar a las universidades estatales y a las instituciones estatales parauniversitarias, se limita a los tributos relacionados con la importación y compra de mercancías y servicios que sean necesarios para llevar a cabo *los fines para los que fueron creadas* y no aplica a las instituciones estatales de educación parauniversitaria (artículo 33 del proyecto de ley). La exoneración de tributos se restringe a la adquisición de bienes o servicios requeridos únicamente para la consecución de los fines para los que estas instituciones fueron creadas. Esta restricción –en cuanto a los fines– establecida por la ley de creación o por la ley que regula sus actividades, es aplicable a las instituciones parauniversitarias, pero no a las universidades estatales. Los fines propios de las universidades son definidos por ellas mismas (artículo 84 de la *Constitución Política*).
  - No existe justificación racional para que la exención que se otorga a las universidades estatales sea limitada, ya que la educación universitaria pública es una función propia de entes estatales, cuya financiación principal proviene del Estado. Las rentas del fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal *no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan* (artículo 85 de la *Constitución Política*). Imponer obligaciones tributarias a las universidades estatales significa que parte importante de los recursos financiados va a tener que ser utilizada en pagar tributos. Es decir, va a implicar una disminución de los recursos disponibles, sin que se hubieran creado, al mismo tiempo, rentas o ingresos iguales o superiores correspondientes a tales tributos.
  - Es necesario modificar el artículo 9 del proyecto, a fin de que se incorpore a las universidades estatales, dentro de la lista de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos y que se elimine del artículo 33 la referencia a las instituciones estatales de educación superior.
3. Se contó con el criterio especializado del Lic. Modesto A. Vargas Castillo, profesor de la Facultad de Derecho (correo electrónico del 21 de setiembre de 2015), quien, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:
  - Modificar el título por “Ley reguladora de las exenciones otorgadas por la Dirección General de Hacienda”, ya que el título propuesto es muy amplio, lo cual resulta carente de rigor técnico y abandona de forma directa la precisión que representa el ubicarnos en primer término en el campo conceptual de las exenciones.
  - Por una parte se indica que el alcance de la ley es únicamente en los impuesto previstos en esta, excluyendo el impuesto de renta y ventas, y por otra se contradice al señalar que “se mantiene además de lo aquí ordenado, las establecidas en sus leyes de creación”, lo cual quiere decir que se pretende que subsistan normas de exención de naturaleza distinta, mecanismos de fiscalización diversos y órganos administrativos distintos.
  - Con este proyecto da la impresión de que todas las exenciones de todos los tributos van a separarse del tributo al que afectan, para ser administradas por un órgano distinto de la Dirección General de Tributación, que es la que administra dicho tributo, pero al mismo tiempo la Dirección de Hacienda va a tener injerencia, lo cual no tiene sentido. No se limita cuáles exenciones van a ser administradas por la Dirección General de Hacienda y por la Dirección General de Tributación, ni señala que a algunas se les aplicarían los procedimientos y sanciones del proyecto y a otras los del Código Tributario.

<sup>1</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- El objeto que plantea el proyecto no es adecuado, pues las exenciones autoliquidativas están establecidas en leyes especiales, por lo que tienen su propia regulación y competencia en manos de la Dirección General de Tributación, lo cual es una crónica anunciada de un caos el introducir a la Dirección General de Hacienda en la gestión y fiscalización de las exenciones que también pertenecen a Tributación, ya que serían dos sistemas de sanciones y dos entes administrativos. Generaría un caos administrativo absoluto si la Dirección General de Hacienda fuera la competente no solo para otorgar y fiscalizar las exenciones declarativas, sino también las autoliquidativas.
- En ocasiones el concepto de no sujeción y de exención son tratados como sinónimos o a las exenciones no se les atribuye el tratamiento conceptual adecuado, pues se les califica como “no sujeciones”. Las normas de no sujeción “no son más que normas que complementan la definición misma del hecho generador o imponible, en un sentido negativo”.
- La exención es independiente del hecho generador, por lo que puede nacer antes o después de su realización. A diferencia de otras concepciones sobre la exención tributaria, la exención no se completa con la realización del hecho generador, sino que puede derivar de otras circunstancias legalmente previstas. Asimismo, pese a la exención, la obligación tributaria nace, sólo que no es exigible.
- Otra teoría es que la exención consiste en un hecho previsto en una norma ajena a la que regula el hecho generador, el cual tiene como efecto impedir el nacimiento de la obligación tributaria. De ser así, la exención sí afecta el momento del nacimiento de la obligación tributaria, impidiéndolo; sin embargo, también plantea que el hecho exento puede nacer con independencia de la realización del hecho generador.
- La exención no es otra cosa que una modalidad del hecho generador; es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos). Esta teoría pareciera ser el concepto que se maneja en el artículo 2 del proyecto, cuando se refiere a la no sujeción, a pesar de que la última frase es incorrecta, pues dice que una no sujeción es la “disposición legal que exceptúa de la obligación tributaria, en la cual el legislador ha considerado que en determinados bienes o actividades no estarán sujetos a tributos. Con la no sujeción no llega a nacer la obligación tributaria.”
- Se utiliza incorrectamente el concepto de exención como si fuera una definición de no sujeción, lo cual puede traer consecuencias en la interpretación de la normativa, y en la praxis administrativa.
- La norma de exención, a diferencia de la de no sujeción, siempre implica una valoración del fin público que se persigue, mediante el cobro de tributos.
- El supuesto exento no solo genera el efecto negativo de no nacimiento pleno de la obligación tributaria. En realidad, el supuesto exento sigue siendo un supuesto sujeto a un determinado impuesto, es decir, a una manifestación del deber de contribuir.
- La clasificación de exenciones que hace el artículo 2 del proyecto (objetivas o subjetivas, concretas o genéricas y temporales y permanentes) es inadecuada, pues para clasificar las exenciones deben tenerse en cuenta, entre otros criterios, los elementos de la relación tributaria en torno a los que aquellas exenciones se configuren.
- Los conceptos mencionados en el artículo 2, incisos b), c) y e), sobre exención objetiva, subjetiva y concreta, respectivamente, carecen de rigor conceptual al tener como elemento central de su construcción el concepto de bien, olvidando que existen exenciones objetivas no relacionadas con bienes; por ejemplo, las que podrían recaer sobre servicios, actividades económicas, patrimonio, etc.
- El concepto de exención objetiva está incompleto, ya que estas exenciones se conceden en relación con determinados instrumentos del elemento objetivo del hecho generador, por lo que, más bien, debería indicar que “las exenciones objetivas se conceden en relación con ciertas particularidades de algunos supuestos incluidos en el elemento objetivo del hecho generador. El precepto exonerador selecciona algunas hipótesis lógicamente comprendidas en el presupuesto de hecho del precepto de sujeción, excluyéndolas así del efecto de pago total de la obligación tributaria”.
- También existe un error en cuanto a las exenciones subjetivas, pues en realidad son aquellas que “se producen en el ámbito de las personas obligadas al pago del tributo”. Lo que en ellas se pretende no es, como en el caso

de las objetivas, que determinados hechos, situaciones o actividades queden excluidos del ámbito de aplicación del impuesto, a pesar de estar lógicamente comprendidos en el presupuesto de hecho definido por la norma, sino que ciertas personas, o categorías de personas, no vengan obligadas a contribuir, a pesar de encontrarse con el supuesto fáctico de la imposición en la relación definida por la ley para que esa obligación pudiera producirse a cargo de ellas. Si se contrastan estas exenciones con las objetivas, obtendremos elementos diferenciales complementarios.

- La exención no es subjetiva por el hecho de que existe un “sujeto exento”. Lo que realmente caracteriza la exención subjetiva es que el legislador valora los fines a los que se dedica, en general, un sujeto y, por tanto, considera que vale la pena estimular a dicho sujeto para que pueda desarrollar sus finalidades con menos impuestos que los demás.
- Existe ausencia en las definiciones del concepto de exención del repercutido. Supuestos en que a un adquirente de mercancías o servicios se le exonera del deber de soportar la traslación o repercusión del impuesto. Así, las “exenciones” en las adquisiciones son normalmente lo que se conoce en la doctrina tributaria como “exenciones del repercutido”, esto es, en el deber de soportar la traslación de un impuesto.
- La definición de impuestos municipales es incorrecta, lo correcto es tributos municipales, pues el artículo 121, inciso 13 de la *Constitución Política* dice que es potestad de la Asamblea Legislativa “establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales”. De esta disposición se podría extraer el concepto de “tributo municipal” o “impuesto municipal” más doctrinal expuesto. En esencia, se trata de una modalidad de atribuir “autonomía tributaria” en el sentido estricto, esto es, de atribuir participación al municipio en el proceso de establecimiento del tributo.
- El proyecto no debe ser aprobado, ya que tiene serias deficiencias en su construcción desde la perspectiva del Derecho Tributario.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531, por lo expuesto en los considerandos 2 y 3.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que en lo expuesto por la Oficina Jurídica, señala que la Universidad no está considerada dentro de todas las exenciones y sujeciones, pero lo analizado en la Facultad de Derecho implica una serie de problemas en la redacción del proyecto de ley relacionado con el impuesto y con tributación; como ellos dicen, hay conceptos equivocados y el análisis no es el adecuado, además de lo que está estipulado relacionado con las universidades públicas.

Agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Respalda el acuerdo. Destaca el aporte de la Oficina Jurídica especialmente, el criterio especializado del Lic. Modesto Vargas, el cual permite tener un mayor peso del razonamiento de lo que implica este tipo de acuerdo. Son aspectos fundamentales que forman parte de los elementos críticos, para efectos de lo que busca el objetivo del proyecto.

Como lo indicó el director en el informe, de contar con el tema del FEES y de los compromisos que se requerían para la combinación de una mejor eficiencia en la recaudación de los impuestos, pues este proyecto, si bien es cierto es una iniciativa de la Presidencia de la República, busca mejorar el sistema tributario. Lo pertinente en este caso es llamar la atención de que este proyecto de ley, y como esto no debe ser aprobado, sino que se deben hacer los ajustes tal y como lo indican los

especialistas, con el fin de contar con un proyecto de ley que incentive los aspectos fiscales y que sean claros en su forma y razonamiento a la hora de su ejecución.

Agradece el aporte de los especialistas. Reitera su apoyo al acuerdo que se propone.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>2</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino. Expediente N.º 19.531 (correo electrónico del 11 de junio de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-3626-2015, del 11 de junio de 2015.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-651-2015, del 17 de junio de 2015, manifestó lo siguiente:
  - *Con el artículo 9 se crea un trato diferenciado e injustificado, ya que se establece una lista taxativa de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos, pero no se incorpora a las universidades estatales de educación superior, las cuales están orientadas hacia el bienestar general y al bien común.*
  - *La exención que se pretende otorgar a las universidades estatales y a las instituciones estatales parauniversitarias, se limita a los tributos relacionados con la importación y compra de mercancías*

<sup>2</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

y servicios que sean necesarios para llevar a cabo los fines para los que fueron creadas y no se aplica a las instituciones estatales de educación parauniversitaria (artículo 33 del proyecto de ley). La exoneración de tributos se restringe a la adquisición de bienes o servicios requeridos únicamente para la consecución de los fines para los que estas instituciones fueron creadas. Esta restricción –en cuanto a los fines– establecida por la ley de creación o por la ley que regula sus actividades, es aplicable a las instituciones parauniversitarias, pero no a las universidades estatales. Los fines propios de las universidades son definidos por ellas mismas (artículo 84 de la Constitución Política).

- No existe justificación racional para que la exención que se otorga a las universidades estatales sea limitada, ya que la educación universitaria pública es una función propia de entes estatales, cuya financiación principal proviene del Estado. Las rentas del fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan (artículo 85 de la Constitución Política). Imponer obligaciones tributarias a las universidades estatales significa que parte importante de los recursos financiados va a tener que ser utilizada en pagar tributos. Es decir, va a implicar una disminución de los recursos disponibles, sin que se hubieran creado, al mismo tiempo, rentas o ingresos iguales o superiores correspondientes a tales tributos.
- Es necesario modificar el artículo 9 del proyecto, a fin de que se incorpore a las universidades estatales, dentro de la lista de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos y que se elimine del artículo 33 la referencia a las instituciones estatales de educación superior.

3. Se contó con el criterio especializado del Lic. Modesto A. Vargas Castillo, profesor de la Facultad de Derecho (correo electrónico del 21 de setiembre de 2015), quien, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- Modificar el título por “Ley reguladora de las exenciones otorgadas por la Dirección General de Hacienda”, ya que el título propuesto es muy amplio, lo cual resulta carente de rigor técnico y abandona de forma directa la precisión que representa el ubicarnos en primer término en el campo conceptual de las exenciones.
- Por una parte se indica que el alcance de la ley es únicamente en los impuestos previstos en esta, excluyendo el impuesto de renta y ventas, y por otra se contradice al señalar que “se mantiene además de lo aquí ordenado, las establecidas en sus leyes de creación”, lo cual quiere decir que se pretende que subsistan normas de exención de naturaleza distinta, mecanismos de fiscalización diversos y órganos administrativos distintos.
- Con este proyecto se da la impresión de que todas las exenciones de todos los tributos van a separarse del tributo al que afectan, para ser administradas por un órgano distinto de la Dirección General de Tributación, que es la que administra dicho tributo, pero al mismo tiempo la Dirección de Hacienda va a tener injerencia, lo cual no tiene sentido. No se limita cuáles exenciones van a ser administradas por la Dirección General de Hacienda y por la Dirección General de Tributación, ni señala que a algunas se les aplicarían los procedimientos y sanciones del proyecto y a otras los del Código Tributario.
- El objeto que plantea el proyecto no es adecuado, pues las exenciones autoliquidativas están establecidas en leyes especiales, por lo que tienen su propia regulación y competencia en manos de la Dirección General de Tributación, lo cual es una crónica anunciada de un caos el introducir a la Dirección General de Hacienda en la gestión y fiscalización de las exenciones que también pertenecen a Tributación, ya que serían dos sistemas de sanciones y dos entes administrativos. Generaría un caos administrativo absoluto si la Dirección General de Hacienda fuera la competente no solo para otorgar y fiscalizar las exenciones declarativas, sino también las autoliquidativas.
- En ocasiones, el concepto de no sujeción y de exención son tratados como sinónimos o a las exenciones no se les atribuye el tratamiento conceptual adecuado, pues se les califica como “no sujeciones”. Las normas de no sujeción “no son más que normas que complementan la definición misma del hecho generador o imponible, en un sentido negativo”.

- **La exención es independiente del hecho generador, por lo que puede nacer antes o después de su realización. A diferencia de otras concepciones sobre la exención tributaria, la exención no se completa con la realización del hecho generador, sino que puede derivar de otras circunstancias legalmente previstas. Asimismo, pese a la exención, la obligación tributaria nace, solo que no es exigible.**
- **Otra teoría es que la exención consiste en un hecho previsto en una norma ajena a la que regula el hecho generador, el cual tiene como efecto impedir el nacimiento de la obligación tributaria. De ser así, la exención sí afecta el momento del nacimiento de la obligación tributaria, impidiéndolo; sin embargo, también plantea que el hecho exento puede nacer con independencia de la realización del hecho generador.**
- **La exención no es otra cosa que una modalidad del hecho generador; es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos). Esta teoría pareciera ser el concepto que se maneja en el artículo 2 del proyecto, cuando se refiere a la no sujeción, a pesar de que la última frase es incorrecta, pues dice que una no sujeción es la “disposición legal que exceptúa de la obligación tributaria, en la cual el legislador ha considerado que en determinados bienes o actividades no estarán sujetos a tributos. Con la no sujeción no llega a nacer la obligación tributaria”.**
- **Se utiliza incorrectamente el concepto de exención como si fuera una definición de no sujeción, lo cual puede traer consecuencias en la interpretación de la normativa, y en la praxis administrativa.**
- **La norma de exención, a diferencia de la de no sujeción, siempre implica una valoración del fin público que se persigue, mediante el cobro de tributos.**
- **El supuesto exento no solo genera el efecto negativo de no nacimiento pleno de la obligación tributaria. En realidad, el supuesto exento sigue siendo un supuesto sujeto a un determinado impuesto; es decir, a una manifestación del deber de contribuir.**
- **La clasificación de exenciones que hace el artículo 2 del proyecto (objetivas o subjetivas, concretas o genéricas y temporales y permanentes) es inadecuada, pues para clasificar las exenciones deben tenerse en cuenta, entre otros criterios, los elementos de la relación tributaria en torno a los que aquellas exenciones se configuren.**
- **Los conceptos mencionados en el artículo 2, incisos b), c) y e), sobre exención objetiva, subjetiva y concreta, respectivamente, carecen de rigor conceptual, al tener como elemento central de su construcción el concepto de bien, olvidando que existen exenciones objetivas no relacionadas con bienes; por ejemplo, las que podrían recaer sobre servicios, actividades económicas, patrimonio, etc.**
- **El concepto de exención objetiva está incompleto, ya que estas exenciones se conceden en relación con determinados instrumentos del elemento objetivo del hecho generador, por lo que, más bien, debería indicar que “las exenciones objetivas se conceden en relación con ciertas particularidades de algunos supuestos incluidos en el elemento objetivo del hecho generador. El precepto exonerador selecciona algunas hipótesis lógicamente comprendidas en el presupuesto de hecho del precepto de sujeción, excluyéndolas así del efecto de pago total de la obligación tributaria”.**
- **También existe un error en cuanto a las exenciones subjetivas, pues, en realidad, son aquellas que “se producen en el ámbito de las personas obligadas al pago del tributo”. Lo que en ellas se pretende no es, como en el caso de las objetivas, que determinados hechos, situaciones o actividades queden excluidos del ámbito de aplicación del impuesto, a pesar de estar lógicamente comprendidos en el presupuesto de hecho definido por la norma, sino que ciertas personas, o categorías de personas, no vengán obligadas a contribuir, a pesar de encontrarse con el supuesto fáctico de la imposición en la relación definida por la ley para que esa obligación pudiera producirse a cargo de ellas. Si se contrastan estas exenciones con las objetivas, obtendremos elementos diferenciales complementarios.**

- **La exención no es subjetiva por el hecho de que existe un “sujeto exento”. Lo que realmente caracteriza la exención subjetiva es que el legislador valora los fines a los que se dedica, en general, un sujeto y, por tanto, considera que vale la pena estimular a dicho sujeto para que pueda desarrollar sus finalidades con menos impuestos que los demás.**
- **Existe ausencia en las definiciones del concepto de exención del repercutido. Supuestos en que a un adquirente de mercancías o servicios se le exonera del deber de soportar la traslación o repercusión del impuesto. Así, las “exenciones” en las adquisiciones son normalmente lo que se conoce en la doctrina tributaria como “exenciones del repercutido”; esto es, en el deber de soportar la traslación de un impuesto.**
- **La definición de impuestos municipales es incorrecta; lo correcto es tributos municipales, pues el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política dice que es potestad de la Asamblea Legislativa “establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales”. De esta disposición se podría extraer el concepto de “tributo municipal” o “impuesto municipal” más doctrinal expuesto. En esencia, se trata de una modalidad de atribuir “autonomía tributaria” en el sentido estricto; esto es, de atribuir participación al municipio en el proceso de establecimiento del tributo.**
- **El proyecto no debe ser aprobado, ya que tiene serias deficiencias en su construcción desde la perspectiva del Derecho Tributario.**

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el proyecto *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531, por lo expuesto en los considerandos 2 y 3.**

## ACUERDO FIRME.

*\*\*\*\*A las diez horas y un minuto, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas*. Expediente N.º 19.152. (PD-16-03-014).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas*. Expediente N.º 19.152 (CJ-400-2015 del 20 de agosto de 2015).
2. Con oficio R-5529-2015, del 20 de agosto de 2015, la Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional.

3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio con oficio OJ-1044-2015, del 9 de setiembre de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió por medio del oficio CU-AD-14-09-35, del 25 de setiembre de 2015.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5946, artículo 6, del 3 de noviembre de 2015, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública.
6. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública (CU-1079-2015 del 4 de noviembre de 2015).
7. Con oficio EAP-1101-2015, del 19 de noviembre de 2015, la Escuela de Administración Pública da respuesta a lo solicitado en el oficio CU-1079-2015 y emite criterio con respecto al Proyecto de Ley en estudio.
8. El 1.º de diciembre de 2015, la Facultad de Derecho envía las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley (SAVA-003-NOV-2015, de 30 de noviembre de 2015).

## ANÁLISIS

### 1. Origen

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, la historia constitucional de nuestro país muestra la dificultad para armonizar la acción pública, y la situación actual del país plantea nuevos retos como los que se enumeran en el Proyecto de Ley en estudio:

(...)

*han surgido mayores controles y trámites lo que unido a nuevas obligaciones a cargo de la Administración, nos impone la urgente necesidad de una reforma administrativa que conduzca a mejorar la forma en que están estructuradas las jerarquías de los entes descentralizados institucionales, en orden a mejorar el nivel en las tareas que les han sido encomendadas y a permitir una mayor coordinación con la estrategia general de gobierno.*

Por lo anterior, se presenta el Proyecto de Ley con la intención de eliminar las juntas directivas de la mayoría de entes descentralizados, sustituyéndolas por un jerarca unipersonal.

### 2. Objetivo

Esta iniciativa tiene como objeto regular la materia relativa a la creación de órganos descentralizados institucionales y órganos de desconcentración máxima, su sujeción a la dirección del Poder Ejecutivo, así como lo referente a la designación, remoción y suspensión de sus respectivos jefes.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Proyecto de Ley pretende:

- Lograr armonía, coherencia, coordinación, unidad de gestión y racionalidad en el funcionamiento del aparato administrativo.
- Perfeccionar los roles de jerarquía.
- Asegurar que los órganos descentralizados institucionales actúen apegados a criterios de calidad y eficiencia, alejados de la manipulación politiquera o clientelista.
- Hacer efectiva la capacidad de dirección y control que corresponde al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de los entes descentralizados institucionales.
- Desentrabar la toma de decisiones a nivel jerárquico.
- Elevar el nivel de análisis político-técnico en las directivas.

- Estimular la planificación sectorial (permitiendo una visión estratégica más amplia).
- Evitar problemas de coadministración y “manoseo” en las instituciones.

A partir de estos elementos, se proponen entonces tres acciones concretas:

- Simplificar las jerarquías institucionales.
- Consolidar la organización y rectoría sectorial.
- Mejorar los instrumentos de apoyo técnico a los jerarcas políticos.

## 2. Criterios

### 2.1. Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1044-2015 del 9 de setiembre de 2015, indica que la propuesta de organización y funcionamiento de las instituciones autónomas y en general de los entes descentralizados del Estado costarricense debe analizarse con sumo cuidado a la luz del artículo 188 de la *Constitución Política*, que otorga a las instituciones autónomas independencia o autonomía administrativa, aunque están sujetas a la ley en materia de gobierno.

Destaca la Oficina Jurídica que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se presenta a la Universidad de Costa Rica como un ente descentralizado institucional que existía antes de la Constitución de 1949. Sin embargo, la Oficina Jurídica hace énfasis en que, posterior a la Constitución de 1949, la Universidad de Costa Rica no tiene la naturaleza jurídica de un ente descentralizado del Poder Ejecutivo. Otros aspectos se exponen en la propuesta de acuerdo.

## 3. Consulta especializada

### 3.1. Criterio de la Escuela de Administración Pública

Con oficio EAP-1101-2015, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, destaca que la organización de las instituciones autónomas procura unir al sector productivo privado con las políticas públicas de carácter eminentemente social, que prioriza el Estado:

*Estos grandes logros, evidentes a través de los indicadores de calidad de vida y de nivel de vida de los habitantes, se alcanzan con instituciones autónomas con alta especialización dirigidas por juntas directivas seleccionadas de acuerdo con la naturaleza de la Institución y con gerencias generales altamente técnicas.*

Se hace un análisis de lo que significó en la historia del país la promulgación de la *Ley N.º 4646 Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas*; y la Escuela de Administración Pública es del criterio de que la ley conocida como la Ley 4-3 en tanto otorga al Gobierno la potestad de nombrar cuatro de los siete puestos de la Junta Directiva de las Instituciones autónomas, debe derogarse porque promueve la cultura clientelar, el amiguismo y los intereses creados, cuando, en realidad, lo que se requiere es conocimiento y alto nivel de autoridad colegiado:

*La Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, en sus trabajos de investigación propios de la academia, ha encontrado evidencia de distorsiones perversas en la gestión de los entes autónomos, a partir de la entrada en vigencia de los dos modelos político-jurídicos de la primera mitad de los años setenta, Ley 4646 (4-3, octubre de 1970) y fundamentalmente el de Juntas Directivas y Ley 5507 (abril de 1974) de Presidencias Ejecutivas.*

La Escuela de Administración considera que debe examinarse cada caso en particular para determinar la conveniencia de eliminar la Junta Administrativa, pero además señala que hay instituciones autónomas que talvez ya han cumplido la misión para la cual fueron creadas y, por lo tanto, no se justifica su existencia jurídico-presupuestaria.

(...)

*Es vital regresar al Modelo de Juntas Directivas especializadas y gerencias generales fuertes, técnicas e independientes, que permitan mantener esa visión de largo plazo que tanto necesita el país para consolidar un crecimiento integral.*

Las observaciones específicas a la propuesta de *Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas* se describen en la propuesta de acuerdo.

### 1. 3.2. Criterio de la Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho, mediante SAVA-003-NOV-2015 del 30 de noviembre de 2015, manifestó:

(...)

*este relevante e innovador proyecto amerita mayor elucubración y estudio para un exitoso paso del debate legislativo a la realidad nacional.*

Las observaciones puntuales al proyecto se desarrollan en la propuesta de acuerdo.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado Ley de *simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas*. Expediente N.º 19.152, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo N.º 88 de la *Constitución Política de Costa Rica* establece que:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1044-2015, del 9 de setiembre de 2015 manifestó lo siguiente:

*La creación por parte de la Constitución Política de la naturaleza jurídica propia de la Universidad de Costa Rica viene a destacar, además que su personalidad jurídica es originaria. Es decir, que su existencia y su alto rango jurídico no deriva de la administración estatal, ni se desprende de un acto legislativo. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no puede ser considerada como un ente público menor, esto es, como un ente público de menor jerarquía a la que corresponde a la Administración central. No existe tal relación jerárquica, tal relación de dependencia o subordinación.*

*No puede desconocerse que la Universidad de Costa Rica había sido creada, mediante ley ordinaria, en 1940. Desde su fundación y hasta el inicio de la vigencia de la actual Constitución Política, la Universidad sí estaba supeditada al Poder Ejecutivo, aunque tenía una relativa autonomía conferida por la ley.*

*Esta condición jurídica cambió radicalmente al promulgarse la Constitución Política, que -como se viene repitiendo- dotó a la Universidad de Costa Rica de independencia funcional y de plena capacidad jurídica. Una relativa autonomía universitaria estipulada originalmente por ley fue elevada, con carácter mucho más amplio y pleno, a nivel de norma constitucional.<sup>3</sup>*

Agrega la Oficina Jurídica que, al mencionar la Secretaría Técnica (artículo N.º 10) que se conformaría en cada uno de los sectores, se menciona que serán conformadas por un secretario técnico, designado libremente por el Poder Ejecutivo y seis integrantes escogidos después de considerar las listas que al efecto le planteen, entre otros, los centros de educación superior, sin mencionar a qué centros de educación superior se refiere y en la figura de qué ente u organización. En virtud de la autonomía e independencia universitarias, no se puede por la vía legal obligar a la Institución a designar de sus funcionarios, integrantes para conformar juntas directivas u otros órganos similares de entes externos, salvo que la misma Universidad así lo decida, tomando en cuenta el interés o la conveniencia institucional.

3. La Facultad de Derecho, mediante SAVA-003-NOV-2015 del 30 de noviembre de 2015, suscrito por el juez Sergio Alonso Valverde Alpizar, profesor de Derecho Administrativo, manifestó:

- Se recomienda revisar el nombre del título y para mayor exactitud llamarla *Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de la administración pública menor, descentralizada o institucional*.
- El Proyecto de Ley tiene un efecto subjetivo porque no está incluyendo otros órganos que también forman parte de la administración menor institucional, a saber: las empresas públicas municipales puras ni a las empresas municipales mixtas, órganos adscritos a instituciones autónomas, órganos adscritos a instituciones semiautónomas y entes públicos no estatales como lo son los colegios profesionales y las corporaciones productivas, agrícolas, etc.

<sup>3</sup> Baudrit Carrillo, Luis. Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica, página 5.

- La justificación del proyecto no incluye fuentes para contrastar datos como la mención de 330 instituciones descentralizadas, mientras que, por ejemplo, el informe del Ministerio de Planificación del año 2007 contabilizaba alrededor de 130 entes públicos.
- En caso de que se apruebe el proyecto de ley por una votación inferior a las dos terceras partes de sus integrantes, sería de aplicación para los entes semiautónomos y demás Administración institucional descentralizada, no así para los entes autónomos creados por la *Constitución Política* como la Universidad de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social y los entes autónomos de creación legislativa por votación calificada.
- La eliminación de juntas directivas supone encontrar suficiente jerarcas lúcidos para cada administración que no caigan en las tentaciones de la corrupción en el sector público. Además, se obvia que en muchas juntas directivas hay representación de grupos concretos que se requiere estén representados en el órgano respectivo. La Facultad de Derecho indica que limitar derechos públicos subjetivos de esta índole podría resultar contrario al espíritu y corpus de la *Constitución Política* en virtud de características tales como irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, indisponibilidad, irreversibilidad y progresividad.
- No queda claro el mecanismo para la consolidación de la organización y rectoría sectorial y mejorar los instrumentos de apoyo técnico a los jerarcas políticos.
- Se recomienda examinar en qué instituciones resulta conveniente la eliminación de la Junta Administrativa, en virtud de tratarse de órganos de la mayor jerarquía y de carácter representativos de grupos con intereses no siempre en la misma dirección.
- La eliminación o sustitución de las juntas directivas debe hacerse dentro del marco general que representa la Ley General de la Administración Pública, debe quedar clara la naturaleza de los nuevos órganos que en el Proyecto de Ley se indica se va a crear en tanto existe la posibilidad de que las funciones y atribuciones que se proyectan, se puedan conseguir con la capacidad instalada que ya existe.

Partiendo del hecho de que el Proyecto de Ley en sí debería dar respuesta a estas interrogantes, se presentan a continuación las observaciones al articulado.

Artículo 1. La redacción no se manifiesta como la más adecuada, pues regula al menos tres hipótesis diversas que, de conformidad con los fundamentos de la formulación de normas, deberían encontrarse separadas.

Artículo 2. No parece razonable que para la creación de nuevos órganos la Asamblea Legislativa supedita decisiones a órganos auxiliares (en este caso MIDEPLAN, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República), con lo que además rompe el principio de división de poderes.

Artículo 3. Este concepto ya está incorporado en la *Ley General de la Administración Pública* (LGAP).

Artículo 4. La norma puede incurrir en el vicio de arbitrariedad que contempla el artículo N.º 16 inciso 1º de la LGAP porque solo en algunas administraciones se suprime la Junta Directiva y se incluyen administraciones institucionales típicas que, en apariencia, estaban sustraídas de la aplicación de esta propuesta (CORBANA, LAICA, etc.). El concepto de honorable no tiene una delimitación legal en nuestro país, como sí lo tiene el denominado derecho al olvido que ha impuesto la Sala Constitucional.

Artículo 5. Las causas de remoción pueden obedecer a politiquería como puede suceder por incumplir una directriz. Se introduce el concepto de Plan Sectorial como plan paralelo al Plan Nacional de Desarrollo que es competencia de MIDEPLAN. Establecer la remoción por incumplimiento de metas puede generar el fenómeno de fijar metas modestas para asegurar un alto nivel de cumplimiento. La norma omite hacer mención de que existen muchos otros motivos por los que cabría remover a un jerarca como la comisión de un delito, incurrir en dolo o culpa grave, transgredir la legislación contra la corrupción, etc.

Artículo 6. Para la integración de los Consejos Consultivos será difícil encontrar un grupo de personas con calificaciones profesionales y morales que esté dispuesto a emitir criterio no vinculante en asuntos administrativos y trabaje *ad honorem* conociendo que esta condición no les exime del dolo o la culpa grave y podría generarles responsabilidades civiles, disciplinarias y penales, entre otras.

Artículo 7. Es probable que con cada cambio de Gobierno varíen los sectores de interés. No se aclara desde qué ministerio ni se indica con qué capacidad instalada se asumirá esta labor ni se deja abierta la posibilidad de reglamentar –indispensable– de manera autónoma el funcionamiento general o particular de los sectores de interés.

Artículo 8. No se indica si el rector sectorial será alguno de los jefes únicos que visualiza el proyecto o si podrá ser una persona distinta, una especie de ministro sin cartera. La responsabilidad política del rector sectorial es débil.

Artículo 10. No queda claro a qué Consejo se refiere, ni tampoco si es uno o varios de tipo sectorial. No hay ninguna indicación acerca de la naturaleza jurídica del Consejo Sectorial o de la Secretaría Técnica: equivalen a un ministerio sin cartera o se trata de un nuevo órgano de desconcentración máxima.

Transitorio I. Son acciones muy específicas las que se exponen para tan delicada, minuciosa y laboriosa tarea.

4. Con oficio EAP-1101-2015 la Escuela de Administración Pública efectúa las siguientes observaciones específicas de al Proyecto de Ley:

- La organización y rectoría sectorial es una opción viable para buscar una mejora en la gestión de los entes autónomos. Esta ruta requeriría una claridad política, jurídica y de gestión en cuanto a la competencia del rector y los ministros que conformarían el sector, por cuanto el Consejo de Gobierno es la instancia política jurídica del más alto nivel de decisión de política pública.
- Los órganos con desconcentración máxima son dependencias de un ente público formal, generalmente de un ministerio, por lo que su jerarca es el ministro respectivo; por su naturaleza jurídica estos órganos no deben considerarse como autónomos.
- El periodo del jefe de la entidad debería ser mayor al periodo de cuatro años constitucionales del Gobierno de la República, y su escogencia, establecerla dentro de un procedimiento de selección riguroso y transparente, que se acerque a la idoneidad para el papel que le corresponderá desempeñar.
- La visión de largo plazo es un imperativo en las empresas públicas sobre todo en las que crean obras de infraestructura y ofrecen bienes y productos industriales.
- Estructuralmente el rector y el Consejo Consultivo serían las instancias políticas de la propuesta en este proyecto de ley y los “jefes institucionales” los niveles técnicos de ejecución y operatividad.

La Escuela de Administración Pública concluye que es importante revisar el marco jurídico vigente para el ejercicio de la Administración Pública:

*Los instrumentos jurídicos y organizativos ya existen para que el Consejo de Gobierno y el Presidente de la República ejerzan su autoridad por medio de las políticas y directrices de acción gubernativa. La rendición de cuentas debe responder a una medida objetiva y no a un protocolo de rutina sin evidencia de los logros; las sanciones por incumplimiento deben aplicarse también objetivamente.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley de *Simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas*. Expediente N.º 19.152 por lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Mag. Kattia Salazar, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y el M.Sc. Eliécer Ureña.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y el M.Sc. Eliécer Ureña.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El artículo N.º 88 de la *Constitución Política de Costa Rica* establece que:**

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

**2. La Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1044-2015, del 9 de setiembre de 2015, manifestó lo siguiente:**

*La creación por parte de la Constitución Política de la naturaleza jurídica propia de la Universidad de Costa Rica viene a destacar, además que su personalidad jurídica es originaria. Es decir, que su existencia y su alto rango jurídico no deriva de la administración estatal, ni se desprende de un acto legislativo. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no puede ser considerada como un ente público menor; esto es, como un ente público de menor jerarquía a la que corresponde a la Administración central. No existe tal relación jerárquica, tal relación de dependencia o subordinación.*

*No puede desconocerse que la Universidad de Costa Rica había sido creada, mediante ley ordinaria, en 1940. Desde su fundación y hasta el inicio de la vigencia de la actual Constitución Política, la Universidad sí estaba supeditada al Poder Ejecutivo, aunque tenía una relativa autonomía conferida por la ley.*

*Esta condición jurídica cambió radicalmente al promulgarse la Constitución Política, que —como se viene repitiendo— dotó a la Universidad de Costa Rica de independencia funcional y de plena capacidad jurídica. Una relativa autonomía universitaria estipulada originalmente por ley fue elevada, con carácter mucho más amplio y pleno, a nivel de norma constitucional.<sup>4</sup>*

Agrega la Oficina Jurídica que, al mencionar la Secretaría Técnica (artículo N.º 10) que se conformaría en cada uno de los sectores, se menciona que serán conformadas por un secretario técnico, designado libremente por el Poder Ejecutivo y seis integrantes escogidos después de considerar las listas que al efecto le planteen, entre otros, los centros de educación superior, sin mencionar a qué centros de educación superior se refiere y en la figura de qué ente u organización. En virtud de la autonomía e independencia universitarias, no se puede por la vía legal obligar a la Institución a designar de sus funcionarios, integrantes para conformar juntas directivas u otros órganos similares de entes externos, salvo que la misma Universidad así lo decida, tomando en cuenta el interés o la conveniencia institucional.

<sup>4</sup> Baudrit Carrillo, Luis. Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica, página 5.

3. La Facultad de Derecho, mediante SAVA-003-NOV-2015 del 30 de noviembre de 2015, suscrito por el juez Sergio Alonso Valverde Alpizar, profesor de Derecho Administrativo, manifestó:

- Se recomienda revisar el nombre del título y para mayor exactitud llamarla *Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de la administración pública menor, descentralizada o institucional*.
- El Proyecto de Ley tiene un efecto subjetivo porque no está incluyendo otros órganos que también forman parte de la administración menor institucional, a saber: las empresas públicas municipales puras ni a las empresas municipales mixtas, órganos adscritos a instituciones autónomas, órganos adscritos a instituciones semiautónomas y entes públicos no estatales como lo son los colegios profesionales y las corporaciones productivas, agrícolas, etc.
- La justificación del proyecto no incluye fuentes para contrastar datos como la mención de 330 instituciones descentralizadas, mientras que, por ejemplo, el informe del Ministerio de Planificación del año 2007 contabilizaba alrededor de 130 entes públicos.
- En caso de que se apruebe el proyecto de ley por una votación inferior a las dos terceras partes de sus integrantes, sería de aplicación para los entes semiautónomos y demás Administración institucional descentralizada, no así para los entes autónomos creados por la *Constitución Política* como la Universidad de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social y los entes autónomos de creación legislativa por votación calificada.
- La eliminación de juntas directivas supone encontrar suficientes jefes lúcidos para cada administración que no caigan en las tentaciones de la corrupción en el sector público. Además, se obvia que en muchas juntas directivas hay representación de grupos concretos que se requiere estén representados en el órgano respectivo. La Facultad de Derecho indica que limitar derechos públicos subjetivos de esta índole podría resultar contrario al espíritu y corpus de la Constitución Política, en virtud de características tales como irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, indisponibilidad, irreversibilidad y progresividad.
- No queda claro el mecanismo para la consolidación de la organización y rectoría sectorial y mejorar los instrumentos de apoyo técnico a los jefes políticos.
- Se recomienda examinar en qué instituciones resulta conveniente la eliminación de la Junta Administrativa, en virtud de tratarse de órganos de la mayor jerarquía y de carácter representativos de grupos con intereses no siempre en la misma dirección.
- La eliminación o sustitución de las juntas directivas debe hacerse dentro del marco general que representa la *Ley General de la Administración Pública*, debe quedar clara la naturaleza de los nuevos órganos que en el Proyecto de Ley se indica se van a crear en tanto existe la posibilidad de que las funciones y atribuciones que se proyectan, se puedan conseguir con la capacidad instalada que ya existe.

Partiendo del hecho de que el Proyecto de Ley en sí debería dar respuesta a estas interrogantes, se presentan a continuación las observaciones al articulado.

**Artículo 1.** La redacción no se manifiesta como la más adecuada, pues regula al menos tres hipótesis diversas que, de conformidad con los fundamentos de la formulación de normas, deberían encontrarse separadas.

**Artículo 2.** No parece razonable que para la creación de nuevos órganos la Asamblea Legislativa supedita decisiones a órganos auxiliares (en este caso MIDEPLAN, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República), con lo que además rompe el principio de división de poderes.

**Artículo 3.** Este concepto ya está incorporado en la *Ley General de la Administración Pública* (LGAP).

**Artículo 4.** La norma puede incurrir en el vicio de arbitrariedad que contempla el artículo N.º 16 inciso

1.º de la LGAP porque solo en algunas administraciones se suprime la Junta Directiva y se incluyen administraciones institucionales típicas que, en apariencia, estaban sustraídas de la aplicación de esta propuesta (CORBANA, LAICA, etc.). El concepto de honorable no tiene una delimitación legal en nuestro país, como sí lo tiene el denominado derecho al olvido que ha impuesto la Sala Constitucional.

**Artículo 5.** Las causas de remoción pueden obedecer a politiquería como puede suceder por incumplir una directriz. Se introduce el concepto de Plan Sectorial como plan paralelo al Plan Nacional de Desarrollo que es competencia de MIDEPLAN. Establecer la remoción por incumplimiento de metas puede generar el fenómeno de fijar metas modestas para asegurar un alto nivel de cumplimiento. La norma omite hacer mención de que existen muchos otros motivos por los que cabría remover a un jerarca como la comisión de un delito, incurrir en dolo o culpa grave, transgredir la legislación contra la corrupción, etc.

**Artículo 6.** Para la integración de los consejos consultivos será difícil encontrar un grupo de personas con calificaciones profesionales y morales que esté dispuesto a emitir criterio no vinculante en asuntos administrativos y trabaje ad honorem, conociendo que esta condición no les exime del dolo o la culpa grave y podría generarles responsabilidades civiles, disciplinarias y penales, entre otras.

**Artículo 7.** Es probable que con cada cambio de Gobierno varíen los sectores de interés. No se aclara desde qué ministerio ni se indica con qué capacidad instalada se asumirá esta labor ni se deja abierta la posibilidad de reglamentar –indispensable– de manera autónoma el funcionamiento general o particular de los sectores de interés.

**Artículo 8.** No se indica si el rector sectorial será alguno de los jefes únicos que visualiza el proyecto o si podrá ser una persona distinta, una especie de ministro sin cartera. La responsabilidad política del rector sectorial es débil.

**Artículo 10.** No queda claro a qué Consejo se refiere, ni tampoco si es uno o varios de tipo sectorial. No hay ninguna indicación acerca de la naturaleza jurídica del Consejo Sectorial o de la Secretaría Técnica: equivalen a un ministerio sin cartera o se trata de un nuevo órgano de desconcentración máxima.

**Transitorio I.** Son acciones muy específicas las que se exponen para tan delicada, minuciosa y laboriosa tarea.

#### 4. Con oficio EAP-1101-2015 la Escuela de Administración Pública efectúa las siguientes observaciones específicas de al Proyecto de Ley:

- La organización y rectoría sectorial es una opción viable para buscar una mejora en la gestión de los entes autónomos. Esta ruta requeriría una claridad política, jurídica y de gestión en cuanto a la competencia del rector y los ministros que conformarían el sector, por cuanto el Consejo de Gobierno es la instancia político-jurídica del más alto nivel de decisión de política pública.
- Los órganos con desconcentración máxima son dependencias de un ente público formal, generalmente de un ministerio, por lo que su jerarca es el ministro respectivo; por su naturaleza jurídica estos órganos no deben considerarse como autónomos.
- El periodo del jerarca de la entidad debería ser mayor al periodo de cuatro años constitucionales del Gobierno de la República, y su escogencia, establecerla dentro de un procedimiento de selección riguroso y transparente, que se acerque a la idoneidad para el papel que le corresponderá desempeñar.
- La visión de largo plazo es un imperativo en las empresas públicas sobre todo en las que crean obras de infraestructura y ofrecen bienes y productos industriales.
- Estructuralmente el rector y el Consejo Consultivo serían las instancias políticas de la propuesta en este proyecto de ley y los “jefes institucionales” los niveles técnicos de ejecución y operatividad.

**La Escuela de Administración Pública concluye que es importante revisar el marco jurídico vigente para el ejercicio de la Administración Pública:**

*Los instrumentos jurídicos y organizativos ya existen para que el Consejo de Gobierno y el Presidente de la República ejerzan su autoridad por medio de las políticas y directrices de acción gubernativa. La rendición de cuentas debe responder a una medida objetiva y no a un protocolo de rutina sin evidencia de los logros; las sanciones por incumplimiento deben aplicarse también objetivamente.*

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas. Expediente N.º 19.152 por lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6**

**El Consejo Universitario conoce la propuesta del señor Federico Blanco Gamboa, exmiembro del Consejo Universitario, referente al Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación (PM-DIC-15-012).**

LADRA. YAMILETHANGULO les consulta a los estudiantes si desean dar lectura al dictamen o lo hace su persona, porque el señor Blanco no lo presentó como representación estudiantil propiamente, sino como miembro.

EL SR. VLADIMIR SAGOT señala que, si gusta, él lo puede leer.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículo 20 y 33 de la *Constitución Política de Costa Rica* consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.
2. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* estipula en el artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los instrumentos se reconozcan a todas las personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.
3. La Universidad se ha comprometido con el principio de igualdad y no discriminación, base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, principios de orden transversal que están consagrados en múltiples instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por Costa Rica desde la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Convención Americana de Derechos Humanos* y otros instrumentos jurídicos internacionales
4. La Universidad de Costa Rica, en seguimiento a su *Estatuto Orgánico*, se ha comprometido con la lucha por los derechos humanos en sus diversas generaciones, y con la construcción de una sociedad justa, igualitaria y respetuosa de su diversidad. En este marco, es fundamental avanzar en políticas de reconocimiento e inclusión que apunten a garantizar un ambiente libre de cualquier forma de discriminación, acoso, represalias o violencia.
5. La Universidad de Costa Rica está comprometida con mantener un ambiente que estimule el desarrollo pleno de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria y sus visitantes, en el marco del *respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida, igualdad y sin discriminación de ninguna especie y a garantizar el respeto a las personas y la libertad de expresión, sin otra limitación que el respeto mutuo* como señalan los incisos b, f y e, del artículo 4, del *Estatuto Orgánico*.

6. La Universidad de Costa Rica, el 30 de junio del 2011, en concordancia con lo que ordena el *Estatuto Orgánico* y principios orientadores, fue declarada (...) *un espacio libre de toda forma de discriminación* (...).
7. Las Políticas de la Universidad 2016-2020, en el Eje 7.3. Bienestar y vida universitaria, en el inciso 7.3.1., *se establecen que (...) Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*

Asimismo, en el inciso 7.3.2. estipula que (...) *Reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

Adicionalmente, indica en el inciso 7.3.3. (...) *Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*
8. La Universidad debe velar por el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la Institución, a través de políticas, reglamentos o mecanismos que sirvan como instrumentos de operacionalización de los compromisos para que la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos, estudiantes y sus visitantes, puedan materializar esa aspiración.
9. La propuesta de reglamento pretende incidir en la prevención, sanción y erradicación de la discriminación por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, embarazo, ciudadanía, condición migratoria, sexo, género, o identidad, o expresión de género, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y el propósito de la Universidad de Costa Rica.
10. Esta propuesta de reglamento regulará las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, para responder a la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), para tramitar las denuncias realizadas por casos de discriminación; se aplicará en todos los campus de la Universidad. Será de acatamiento para toda la comunidad universitaria, así como para usuarios y usuarias, proveedores de servicios y personas que utilizan las instalaciones.

## ACUERDA

Trasladar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* contra la discriminación a la Comisión \_\_\_\_\_ para que sea publicada en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*:

## REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objetivo del presente reglamento es regular los procedimientos y sanciones de las conductas y situaciones de discriminación en la Universidad de Costa Rica.

### Artículo 2. Alcance del Reglamento

Quedan sujetos al presente reglamento todas las personas que conforman la comunidad de la Universidad de Costa Rica; es decir, personal docente, administrativo y estudiantes. Además, deberán respetar el presente reglamento todas aquellas personas que se relacionen con la Institución por medio de la contratación administrativa, venta de servicios y otras modalidades.

### Artículo 3. Definición de discriminación

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos fundamentales, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar a un grupo o persona, por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, embarazo, ciudadanía, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, parentesco, estado civil o cualquier otra base que socave el carácter y el propósito de la Universidad de Costa Rica.

La discriminación puede darse en el marco de las condiciones materiales de empleo y estudio, además de en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo. Es decir, relacionado con acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales o académicas, dentro y fuera de la Universidad, que afectan su desarrollo normal o el estado general de bienestar personal de la persona discriminada.

#### **Artículo 4. Conductas discriminatorias**

Son conductas de discriminación las siguientes:

1. Limitar o impedir el acceso a la educación, la capacitación y formación profesional, a la recreación, el deporte, la cultura, los servicios de atención médica, la seguridad social, la alimentación y cualquier otro aspecto que sea de acceso general según la normativa nacional e institucional vigente.
2. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen roles estereotipados y discriminatorios.
3. Restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales.
4. Negar o limitar el acceso a la información o a los servicios de atención médica universitarios, o impedir la participación del o de la paciente en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios.
5. Impedir o condicionar la participación en direcciones, comisiones, asociaciones estudiantiles, sindicales o de cualquier otra índole reguladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
6. Negar o condicionar el derecho a elegir, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales.
7. Burlas, chistes que tiendan a ofender, ridiculizar o promover la violencia por cualquiera de las causales de discriminación establecidas en este reglamento, ya sea por medio de gestos, mensajes escritos o verbales, imágenes u otros similares.
8. Promover el maltrato físico o psicológico por cualquiera de las causales de discriminación establecidas en este reglamento.
9. Negar sin justa causa el derecho a la educación libre de cualquier forma de discriminación.
10. Cualquier otro acto u omisión de similar gravedad.

Habrá reincidencia en la infracción de cualquiera de las conductas a que se refiere este artículo cuando ocurriere de nuevo dentro de un periodo de doce meses.

#### **Artículo 5. Denuncias**

Este reglamento analizará, tramitará y atenderá las denuncias por cualquier discriminación que se presente dentro de la Universidad de Costa Rica y contra la comunidad universitaria en su conjunto, integrada por funcionarios docentes, administrativos y estudiantes.

#### **Artículo 6. Comisión Institucional Contra la Discriminación**

La Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI) será el órgano encargado de recibir, tramitar e instruir las denuncias presentadas al amparo de este reglamento. Esta comisión estará conformada por cinco miembros:

- I. Dos personas representantes del sector docente, designados por la Vicerrectoría de Docencia.
- II. Una persona representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración.

III. Dos personas representantes del sector estudiantil, designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes.

Para estos nombramientos, las instancias encargadas de la designación establecerán los requisitos necesarios para ocupar estos puestos, y los nombramientos deberán tomar en consideración su hoja de vida, conocimiento y formación en torno a la problemática de discriminación.

Las personas que integrarán la CICDI deberán recibir capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, o demostrar atestados que comprueben esto. No podrá ser parte de la Comisión ninguna persona que haya sido sancionada en aplicación del presente reglamento.

Las personas representantes a los que se refieren los incisos i) y ii) serán nombradas por un periodo de dos años, renovable una única vez. Las personas representantes a los que se refiere el inciso iii) serán nombradas cada año al cambiar el Directorio de la FEUCR, pudiéndose nombrar a la misma personas hasta por tres periodos consecutivos.

La CICDI elegirá de entre sus miembros, mediante votación secreta y por mayoría absoluta, al coordinador o a la coordinadora, quien será la persona encargada de convocar las sesiones de la Comisión, dirigir el debate y representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.

#### **Artículo 7. Asesoría legal**

La CICDI contará con la asesoría de un funcionario o una funcionaria de la Oficina Jurídica, nombrada por esta Oficina, para brindar asistencia legal al trabajo de la Comisión. Esta persona tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones de la Comisión.

#### **Artículo 8. Funciones y atribuciones**

La CICDI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
2. Recibir y tramitar las denuncias por discriminación que le sean presentadas al amparo de este reglamento.
3. Garantizar la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación.
4. Documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con el presente reglamento y el respeto al debido proceso, consagrado por la Constitución Política.
5. Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar asesoría a las instancias universitarias o de organizaciones gubernamentales sensibles a la temática.
6. Recomendar a las autoridades competentes la aplicación de las medidas cautelares cuando procedan.
7. Emitir el Informe y la recomendación que proceda y trasladar el caso a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.

#### **Artículo 9. Presentación de la denuncia**

Las denuncias amparadas en este reglamento serán presentadas ante la CICDI por las vías que esta comisión determine a tal efecto. Deberá permitirse al menos la presentación virtual de denuncias a través de un formulario en línea accesible desde cualquier lugar con conexión a Internet, con el fin de promover el acceso expedito a esta instancia.

La denuncia deberá contener, como mínimo: los datos de la persona denunciante, los datos de la persona o instancia denunciada y un recuento de los hechos que sustentan la denuncia.

La persona denunciante ofrecerá o aportará las pruebas concretas e idóneas para justificar esta presentación.

#### **Artículo 10. Proceso de instrucción**

Al recibir la denuncia, la CICDI tendrá un plazo de ocho días hábiles para trasladar los cargos a la persona, personas o instancia denunciada. La parte denunciada tendrá un plazo de quince días hábiles posterior a la notificación para presentar

su respuesta a los argumentos de hecho que se imputan y ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para dicho descargo.

Una vez recibida la respuesta, o si transcurre el plazo indicado sin que esta se presente, la CICDI procederá a recabar la prueba que considere pertinente y útil para su resolución. Podrá en esta etapa la CICDI convocar a las partes y a testigos a audiencias orales, así como solicitar cualquier otro tipo de prueba documental. Es obligación de la CICDI notificar a las partes de toda prueba que esté siendo incorporada al análisis, la cual debe constar en el expediente para consulta de las partes.

Una vez concluido el periodo de recepción de prueba, que en ningún caso podrá superar los 30 días naturales, la CICDI emitirá el informe respectivo, donde indique, en forma clara y precisa: los hechos que ha comprobado como ciertos, la prueba recabada en la que se basa dicha conclusión, los fundamentos legales y la resolución de trasladar o no el caso a las instancias disciplinarias correspondientes.

#### **Artículo 11. Traslado a las instancias competentes**

De comprobarse en el proceso de instrucción la existencia de una conducta discriminatoria, corresponde a la CICDI trasladar el caso a la instancia encargada de los procedimientos disciplinarios.

En el caso de personal administrativo y docentes en condición de interinazgo, se trasladará el caso a la Junta de Relaciones Laborales. En el caso del sector estudiantil, el traslado se hará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en el caso de docentes en régimen académico, el traslado se hará a la Comisión Instructora Institucional. La instancia correspondiente seguirá adelante con el proceso disciplinario según la normativa correspondiente

#### **Artículo 12. Medidas alternativas**

La CICDI ofrecerá, al momento de notificar a la parte denunciada de la apertura del proceso, la posibilidad de realizar un curso de sensibilización sobre discriminación. El curso de sensibilización será impartido por la instancia universitaria que la CICDI considere pertinente, y sus contenidos serán definidos en conjunto con la Comisión. Si la persona denunciada accede a esta medida alternativa y no se tratara de un caso de reincidencia, la CICDI dará por resuelto el caso, sin pasar por el proceso de instrucción una vez comprobada su asistencia al curso.

Si se continúa con el proceso de instrucción y se comprueba la existencia de una conducta discriminatoria, la CICDI podrá ofrecer a la persona denunciada la aplicación de una medida restaurativa, consistente en horas de trabajo para una instancia universitaria que trabaje la temática de discriminación o con poblaciones vulnerables a esta. La cantidad de horas y la instancia serán determinadas por la CICDI según las particularidades del caso. Si la persona accede a esta medida, una vez comprobado su cumplimiento de la medida restaurativa, se procederá a dar por resuelto el caso. De lo contrario, se hará el traslado a las instancias descritas en el artículo 11.

#### **Artículo 13. Criterio técnico**

Cuando la CICDI requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de ocho días hábiles luego de recibida la solicitud, para exteriorizar su dictamen o aportar la información solicitada.

Si existiera impedimento para que la información sea aportada, total o parcialmente, en el plazo establecido, la oficina o instancia universitaria deberá notificarlo a la CICDI, la cual podrá otorgar un plazo adicional para este efecto.

Una vez vencido el plazo, si la CICDI no ha recibido la información solicitada, la Comisión planteará la queja ante la Rectoría o, en caso de que esta no pueda conocerla, el Consejo Universitario, para que se tomen las medidas a seguir a dicho incumplimiento.

#### **Artículo 14. Personas no vinculadas a la Institución**

Las autoridades universitarias velarán porque en todo proceso de contratación y licitaciones se incluya una cláusula que indique la obligación de respeto al presente reglamento, so pena de rescisión del contrato.

En el caso de personas denunciadas por conductas de discriminación que se encuentren laborando en ella por medio de prestación de servicios, la CICDI solicitará a la Rectoría trasladar la denuncia al patrono o a la empresa que presta el servicio a la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 15. Recursos**

Por tratarse de un procedimiento de instrucción, no cabrá contra las resoluciones de la Comisión Institucional Contra la Discriminación ningún recurso más que el de adición y aclaración, el cual deberá ser presentado hasta ocho días hábiles posterior a la notificación de la resolución. La CICDI tendrá un plazo de quince días hábiles para dar respuesta a este recurso.

**Artículo 16. Obligación de denuncia y colaboración**

El personal administrativo y docente, así como el estudiantado de la Universidad de Costa Rica, tendrán la obligación de denunciar cualquier caso de discriminación por las vías estipuladas en este reglamento. La comunidad universitaria tiene también la obligación de colaborar con las investigaciones de la CICDI respecto a las acusaciones de discriminación planteadas por las vías establecidas en esta normativa.

Si alguien se niega a colaborar con una investigación, la CICDI podrá trasladar el caso a las instancias descritas en el artículo 11 para que se proceda con una sanción disciplinaria.

**Artículo 17. Confidencialidad**

La CICDI garantizará a todas las partes la confidencialidad en el trámite y procedimiento de toda denuncia presentada ante esta instancia. El respeto a la privacidad y confidencialidad de las personas involucradas se dará en el máximo grado posible, sopesando la necesidades de investigación que tenga el caso.

Ninguna de las partes, así como tampoco otras personas que hayan comparecido como testigos en los procedimientos ante la CICDI, podrá sufrir perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios por su participación en el proceso. La CICDI recibirá cualquier denuncia relacionada con represalias por la participación en estos procesos, y procederá a trasladarlas a las instancias correspondientes para su sanción disciplinaria.

**Artículo 18. Derecho de libre denuncia**

Todo miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a manifestar su inquietud o presentar un reclamo por discriminación o en función de este reglamento y sin temor de sufrir represalias. Tomar represalias contra una persona por presentar una reclamación por discriminación o acoso, o por colaborar con una investigación de supuestos casos de discriminación o acoso, constituye una violación a este reglamento. Toda persona en la Universidad de Costa Rica que se determine que ha violado esta política, estará sujeta a sanciones disciplinarias, incluida el despido o la expulsión de la facultad.

**Artículo 19. Denuncias falsas**

Quien denuncie conductas, acciones o actitudes de discriminación falsas, se expondrá de inmediato a la apertura de un expediente por parte de la autoridad superior y la aplicación de las sanciones, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso. Lo anterior no impide que se pueda recurrir a la legislación penal por difamación o calumnia, según corresponda.

**Artículo 20. Expediente administrativo**

La CICDI llevará un expediente administrativo para cada caso, el cual contendrá, obligatoriamente, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de testigos (si los hubiere), las actas de la CICDI relativas al caso, sus resoluciones y las constancias de notificación.

La CICDI, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta su finalización, serán responsables de la custodia del expediente administrativo y de mantener la confidencialidad de ese. El expediente podrá ser consultado por cualquiera de las partes, o cualquier persona que sea autorizada por escrito por ellas para su consulta.

**Artículo 21. Normativa aplicable**

En lo correspondiente, se aplicarán las diferentes disposiciones de la normativa universitaria, nacional e internacional, ratificada y vigente que prohíban y sancionen la discriminación por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, religión, discapacidad, embarazo, ciudadanía, condición migratoria, sexo, género identidad o expresión de género, o sobre cualquier otra que violente los principios y valores la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 22. Prevención**

La Universidad de Costa Rica deberá tomar acciones educativas para prevenir la discriminación en todas sus manifestaciones, garantizando un clima institucional fundamentado en los principios constitucionales y del derecho internacional sobre derechos humanos, que conduzca al crecimiento intelectual, profesional y social libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

**Artículo 23. Divulgación**

La Universidad de Costa Rica divulgará en sus diferentes medios el presente *Reglamento contra la Discriminación*, y brindará a la comunidad universitaria información sobre la CICDI como ente encargado de recibir denuncias en este ámbito.”

EL SR. VLADIMIR SAGOT explica que la propuesta de Reglamento viene como un anexo, la cual no leerá, porque deben evaluar hacia dónde orientarla.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al señor Sagot la exposición. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL SR. VLADIMIR SAGOT comenta que, en el 2012 o 2013, un grupo de organizaciones del eje LCBT (en ese entonces participaba en una) empezaron, por medio del Festival Interuniversitario de la Diversidad, que se da en los alrededores de la semana del 17 de mayo, a promover la idea de que en las universidades públicas se necesitaba, más allá de una declaratoria expuesta en el 2010-2011, algún tipo de normativa que materializara la disposición de que la Universidad es un campus libre de discriminación.

Destaca que el Instituto Tecnológico Costarricense fue una de las universidades pioneras en ese tipo de reglamentos, y ellos –la UCR–, hace aproximadamente dos años, empezaron a trabajar de manera formal en el Reglamento; además, ven esfuerzos, en el último año, en el Poder Ejecutivo, por medio de las instituciones del Estado, de normativas que regulen el tema de discriminación.

Señala que, en ese momento, la idea era que se empezara, desde las instituciones públicas a materializar normativas, que más allá de penalizar, generaran consciencia en las poblaciones y que trataran, de una u otra forma, de cambiar el paradigma punitivo con el que se trata este tema, que es el que se utiliza para juzgar, por así decirlo, cuando las personas incurrir en causas de discriminación.

Manifiesta que de los elementos rescatables de este Reglamento están, básicamente, ese paradigma y el modo en que las personas no se les pena inmediatamente por incurrir en una falta, sino que se les da la opción de optar por un curso de formación o, de alguna u otra forma, una medida que genere consciencia, en torno a todos los tipos de discriminación que se citan en el documento.

Menciona que ha sido un esfuerzo de dos a tres años de varias organizaciones, y se alegra de que hoy llegue este dictamen al plenario. Sin duda, la comisión a la que se le asigne debe realizar un análisis de armonía legal, lo cual cree fundamental tomar en cuenta en este Reglamento, pero, más allá de eso, este es un tema modular, a pesar de que ya existe un reglamento de orden y disciplina para estudiantes, contra el acoso, el cual ya se norma por diferentes vías, tanto para el personal administrativo como docente y estudiantil, pues, sin duda, el objetivo de este Reglamento es generar consciencia y proponer otras alternativas de cómo se deben tratar casos de discriminación en el campus.

Expresa que actualmente se da mucho *bullying* estudiantil, de manera que, sin duda, esta Comisión o la comisión que se propone en el Reglamento, vendría a centralizar, de una u otra forma, todos estos casos, porque, a veces, lo que sucede es que si se incurre en una medida hacia un docente, se va a una comisión, pero, igual, siempre cada medida se incurre por su lado; es decir, no existe una comisión que lo centralice. Desde el movimiento estudiantil, que esperan que este Reglamento se

materialice y que la Universidad siga siendo pionera en el campo de derechos humanos. Está total y completamente a favor; sin embargo, deben discutir cuál es la vía idónea para que este Reglamento se tramite.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que el tema le parece muy importante, lo que no pudo encontrar, de acuerdo con la nueva división de temas en las comisiones, fue a cuál comisión asignarlo; incluso, podrían haber realizado el pase anteriormente, pero no visualizó esto en ninguna comisión específica, porque es un tema amplio que no solo tiene que ver con una comisión. Si crean una comisión especial, tampoco ganan mucho, porque estas no podrían desarrollar normativa; entonces, sería como darle vuelta a la cosa. Resume que debe asignarlo a alguna de las comisiones permanentes, en el tanto estén anuentes a aprobar el tema, para después decidir a quién se lo pasan.

Estima importante que quede bien claro cuáles son las cosas que llevaría a cabo esta comisión, porque la Comisión de Acoso tiene algunas dificultades sobre a quién se le deben asignar los casos, porque algunas denuncias sobre acoso sexual generan dudas de si deben ser vistas primero por la Comisión Instructora; entonces, han tenido un poco de problemas en cuanto a quién realiza la gestión y dónde se colocan las acusaciones; entonces, espera que eso quede bien claro, para evitar estos problemas.

EL DR. JORGE MURILLO considera muy importante la iniciativa, solamente, advierte de que habría que evaluar a qué comisión se le asigna. Piensa en la de Cultura y Administración Universitaria, que es la que considera más adecuada, porque es una cuestión que tiene que ver con toda la Universidad; si va a la de Docencia y Posgrado, queda la parte estudiantil por fuera; si va a la de estudiantes queda aparte los de docencia, investigación y acción social; Estatuto Orgánico y Presupuesto, tampoco; entonces, cree que podría ser esa.

Propone una segunda opción, que podría ser la misma Comisión de Asuntos Jurídicos, ya que pareciera ser que este es un asunto más que todo jurídico en la Universidad; pareciera ser, pero piensa en la primera opción.

Apunta que deben evaluar bien si a la Institución le conviene estar creando tantas comisiones: una comisión instructora institucional, una comisión de acoso y una comisión de discriminación, pues se propone tanto órgano en la Universidad, que empiezan, a veces, a majarse la cola entre ellos, porque no saben exactamente cómo proceder, pues con estas cuestiones procedimentales y legales deben tener mucho cuidado; esa será una evaluación que realice la comisión internamente.

Piensa que la iniciativa del señor Blanco, en esa línea, va buscando un lugar para que la Institución, formalmente, tenga el asunto de la discriminación en un reglamento. Cree que esa es la idea fundamental que deben rescatar, porque la discriminación se puede dar por diferentes medios; a veces, no solamente son actos, sino que, también son silencios; de modo que habría que ver bien esa definición.

Cree que esto puede ir cambiando un poco la cultura institucional, aunque no pueden pensar que un reglamento eliminará de raíz la discriminación; eso sería muy iluso de su parte, pero un reglamento, por lo menos, da un marco jurídico de respeto o ciertos principios que deben respetarse, así como cierto respaldo a las personas que sufren discriminación, porque pueden acudir a la reglamentación universitaria; también, da una señal institucional de que la UCR no solo emite políticas y resoluciones que van en contra de la discriminación, sino que también la reglamenta.

Destaca que siempre ha dicho que la discriminación es una cuestión que está en la mentalidad e ideología de las personas, que viene desde niño, desde los hogares y los grupos sociales en los que el niño está; ahí es donde aprende, no porque quiera, sino porque la sociedad le enseña esas acciones discriminatorias, la que a veces no son tan obvias.

Da un ejemplo de como siempre le ha llamado la atención de que se habla de la discriminación por género y se dice que si no se utiliza el género inclusivo hay discriminación, lo cual es cierto, pero hay otras formas sintácticas de discriminación de las que, a veces, ni siquiera se percatan, pero están ahí, las usan hombres y mujeres en general; es decir, las usan sin distinguir. Son cuestiones que se deben ir erradicando, pero que tienen que ver con una cuestión cultural.

En Costa Rica han encontrado que los jóvenes sobre todo son personas con otra mentalidad, en términos de la discriminación, de manera que vienen creciendo con otro pensamiento, lo cual le alegra mucho, aunque siempre existen casos; por ejemplo, tenía un estudiante gay que era discriminado por las compañeras, ni siquiera por los compañeros, que se esperaba según la cultura costarricense; es típico que los hombres heterosexuales sean los que más discriminen; sin embargo, en ese caso eran las mujeres las que hacían el *bullying* en la clase. Todo lo anterior es para decir que le parece muy importante que se norme esta cuestión en la Institución.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el acuerdo que tomarían sería:

*Trasladar la propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que sea analizado en dicha Comisión.*

Esto, con el fin de que sea analizada y se evalúe una propuesta reglamentaria al respecto. La Comisión decidirá si es mejor redactarla de otra manera; incluso, puede invitar a personas o entidades que contribuyan. Si el señor Sagot está interesado podría sumarse en el momento en que se discuta eso. Aclara que debe ser propuesta por una Comisión permanente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot y Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 20 y 33 de la *Constitución Política de Costa Rica* consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.
2. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* estipula en el artículo primero que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los instrumentos se reconozcan a todas las personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.
3. La Universidad se ha comprometido con el principio de igualdad y no discriminación, base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, principios de orden transversal que están consagrados en múltiples instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por Costa Rica desde la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Convención Americana de Derechos Humanos* y otros instrumentos jurídicos internacionales.
4. La Universidad de Costa Rica, en seguimiento a su *Estatuto Orgánico*, se ha comprometido con la lucha por los derechos humanos en sus diversas generaciones, y con la construcción de una sociedad justa, igualitaria y respetuosa de su diversidad. En este marco es fundamental avanzar en políticas de reconocimiento e inclusión que apunten a garantizar un ambiente libre de cualquier forma de discriminación, acoso, represalias o violencia.
5. La Universidad de Costa Rica está comprometida con mantener un ambiente que estimule el desarrollo pleno de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria y sus visitantes, en el *marco del respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida, igualdad y sin discriminación de ninguna especie y a garantizar el respeto a las personas y la libertad de expresión, sin otra limitación que el respeto mutuo* como señalan los incisos b, f y e, del artículo 4, del *Estatuto Orgánico*.
6. La Universidad de Costa Rica, el 30 de junio del 2011, en concordancia con lo que ordena el *Estatuto Orgánico* y principios orientadores, fue declarada (...) *un espacio libre de toda forma de discriminación (...)*.
7. Las Políticas de la Universidad 2016-2020, en el Eje 7.3. Bienestar y vida universitaria, en el inciso 7.3.1., se establecen que (...) *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*

Asimismo, en el inciso 7.3.2. estipula que (...) *Reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

Adicionalmente, indica en el inciso 7.3.3. (...) *Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*

8. La Universidad debe velar por el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la Institución, a través de políticas, reglamentos o mecanismos que sirvan como instrumentos de operacionalización de los compromisos para que la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos, estudiantes y sus visitantes, puedan materializar esa aspiración.
9. La propuesta de reglamento pretende incidir en la prevención, sanción y erradicación de la discriminación por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, embarazo, ciudadanía, condición migratoria, sexo, género, o identidad, o expresión de género, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y el propósito de la Universidad de Costa Rica.
10. Esta propuesta de reglamento regulará las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, para responder a la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), para tramitar las denuncias realizadas por casos de discriminación; se aplicará en todos los campus de la Universidad. Será de acatamiento para toda la comunidad universitaria, así como para usuarios y usuarias, proveedores de servicios y personas que utilizan las instalaciones.

#### ACUERDA

Trasladar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que sea analizado en dicha Comisión.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una ampliación de agenda para incluir las propuestas de Dirección sobre el Proyecto de *Ley aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina* (Expediente N.º 19.482) y Proyecto de *Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa* (Expediente N.º 18.791).

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone una ampliación y modificación de agenda, porque el Dr. Esteban Durán Herrera, representante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ingeniería, está convocado las 12:15 p. m. y seguido está el nombramiento.

Comenta que había dos candidatos para esta plaza; sin embargo, la otra persona envió una carta de renuncia e indicó que desconocía que el Dr. Durán podía reelegirse, quien lo había hecho, a su criterio, muy bien, como representante del Área; entonces, que retiraba su candidatura para apoyar al Dr. Durán; de modo que solamente tienen a un candidato, a quien escucharán en un lapso corto y luego realizarían el nombramiento.

Explica que la ampliación de agenda es para conocer dos propuestas de proyecto de ley (como no son asuntos que necesariamente tienen que buscar información adicional, ya estaban fotocopiadas y listas) Agrega que otra serie de propuestas de proyecto de ley están en camino, de manera que desea terminar las que estaban elaboradas, fotocopiadas y listas, que son: Proyecto de *ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina* y la otra propuesta es la *Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir las propuestas de Dirección sobre el Proyecto de *Ley aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina* (Expediente N.º 19.482) y Proyecto de *Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa* (Expediente N.º 18.791).**

## ARTÍCULO 8

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una modificación en el orden del día para continuar con la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita la modificación de agenda para conocer el punto 9. Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482.**

## ARTÍCULO 9

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente 19.482 (PD-16-03-017).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482 (oficio CRI-120-2015, del 3 de agosto de 2015).
2. Mediante oficio R-5030-2015, del 3 de agosto de 2015, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-709-2015, del 6 de agosto de 2015, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-918-2015, del 11 de agosto de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-10-050, del 8 de octubre de 2015.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5946, artículo 6, del 3 de noviembre de 2015, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), a la Maestría en Diplomacia y al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)*.
6. El Consejo Universitario, con el oficio CU-1087-2015, del 4 de noviembre de 2015, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis a la Dra. Julieta Carranza Velázquez, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE); al M.Sc. Adonai Arias Sánchez, coordinador de la Maestría en Diplomacia, y al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP).
7. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) se pronunció mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2015, con el criterio de la LLM. Rosía Azofeifa Romero, asesora legal de dicha oficina; el Centro de Investigación y Estudios Políticos mediante oficio CIEP-1060-11-2015, del 11 de noviembre de 2015, y la Maestría en Diplomacia, con correo electrónico del 11 de diciembre de 2015.

**ANÁLISIS****1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

**1.1. Origen**

La República de Costa Rica y Palestina, con el fin de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación, suscribieron un acuerdo marco de cooperación, el 23 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York. Firmó por Costa Rica el señor Enrique Castillo Barrantes, ministro de Relaciones Exteriores y Culto en ese momento.

**1.2. Objetivo**

Promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre Costa Rica y Palestina, a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones y en cualquier otra área que pueda ser acordada. Lo anterior, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras (*El Proyecto de Ley en mención se encuentra anexo a este dictamen*).

**2. CRITERIOS****2.1. Criterio de la Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-918-2015, del 11 de agosto de 2015, en lo conducente señaló:

*(...) El texto en estudio permite distinguir estadios en los que nuestra Institución tendría una participación protagónica. Entre otros, el intercambio de información, la investigación, las actividades de capacitación.*

*No obstante, su naturaleza de “convenio marco” posibilita que cada gobierno plantee sus programas y encuentre las áreas de interés común para poder ejecutarlos sin que exista imposición alguna para la Universidad de Costa Rica.*

*Realizado el análisis, considera esta Oficina que el proyecto no contiene disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o hacienda universitarios.*

## 2.2. Criterios especializados

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2015, envió el criterio de la LLM. Rosía Azofeifa Romero, asesora legal de dicha oficina, quien manifiesta que la única observación es en cuanto al plazo, pues se establece una prórroga automática; no obstante, cuando el acuerdo es de cooperación entre Estados, lo usual es que el plazo sea indefinido, estableciendo la posibilidad de renuncia.

Por otra parte, el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (oficio CIEP-1060-11-2015, del 11 de noviembre de 2015), indicó:

*Las relaciones con el Estado de Palestina son fundamentales para nuestro país tanto desde un punto de vista de derechos humanos como geopolítico. En este sentido el proyecto permite establecer lazos de amistad y cooperación con un Estado y una población muchas veces olvidada por la comunidad internacional. Consideramos esta iniciativa de crucial importancia para una política exterior de Costa Rica basada en los derechos humanos, la solidaridad y la justicia internacional.*

Finalmente, el M.Sc. Adonai Arias Sánchez, coordinador de la Maestría en Diplomacia, con correo electrónico del 11 de diciembre de 2015, manifestó:

- 1- *Después de que el 5 de febrero de 2008, la República de Costa Rica y el Estado de Palestina acordaron el establecimiento de relaciones diplomáticas, donde ambos estados reafirmaron su común apoyo y compromiso con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, particularmente en la promoción de la paz y la seguridad internacional, el respeto de la soberanía y la independencia de los Estados y la no intervención en los asuntos internos.*
- 2- *Entonces este proyecto (...) es el corolario de un caminar ya iniciado, que podría servir para la eventual promoción y fortalecimiento de las relaciones diplomáticas y de cooperación entre ambos estados.*
- 3- *Merece resaltar siguiendo esta misma línea que, durante la administración Chinchilla Miranda Costa Rica votó a favor del ingreso de Palestina como estado en la UNESCO y como estado observador no miembro en la Organización de Naciones Unidas.*
- 4- *En la última Administración Arias Sánchez, Costa Rica demuestra su especial interés en el Medio Oriente, al establecer relaciones diplomáticas y fortalecer relaciones comerciales y de cooperación con varios países de aquella región, promoviendo acuerdos de cooperación con otros países de medio oriente. Así Costa Rica estableció relaciones diplomáticas con:*
  1. *República Árabe de Egipto (13 de setiembre de 2006).*
  2. *Estado de Baréin (22 de setiembre de 2006).*
  3. *Estado de Kuwait (22 de setiembre de 2006).*
  4. *Reino Hachemita de Jordania (10 de enero de 2007).*
  5. *República Popular China (1.º de junio de 2007).*
  6. *República del Líbano (24 de agosto de 2007).*
  7. *República de Yemen (4 de setiembre de 2007).*
  8. *Sultanato de Omán (20 de diciembre de 2007).*
  9. *Estado de Palestina (5 de febrero de 2008).*
- 5- *Es claro que este proyecto (...), por Costa Rica evidencia y representa una acción concreta en su reafirmación del reconocimiento del Estado Palestino y una mayor presencia internacional en busca de promover los pilares en los que descansa su política exterior, como por ejemplo la promoción de la paz.*
- 6- *Esta coordinación, ni el coordinador tiene ninguna objeción con respecto al fondo y contenido de este proyecto (...).*

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>5</sup>, la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482 (oficio CRI-120-2015, del 3 de agosto de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5030-2015, del 3 de agosto de 2015.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-918-2015, del 11 de agosto de 2015, manifestó que, por ser un “convenio marco”, cada Gobierno puede plantear sus programas y encontrar las áreas de interés común para poder ejecutarlos, sin que haya imposición alguna para la Universidad de Costa Rica, por lo que el proyecto no contiene disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o Hacienda universitarios.
3. Se contó con el criterio especializado de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (correo electrónico del 9 de noviembre de 2015); del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) (oficio CIEP-1060-11-2015, del 11 de noviembre de 2015), y de la Maestría en Diplomacia (correo electrónico del 11 de diciembre de 2015), que, en lo conducente, señalaron los siguientes puntos:
  - *Llama la atención que se establezca una prórroga automática, pues cuando es un acuerdo de cooperación entre Estados, lo usual es que el plazo sea indefinido y se establezca la posibilidad de renuncia.*
  - *Esta iniciativa es de crucial importancia para una política exterior de Costa Rica basada en los derechos humanos, la solidaridad y la justicia internacional, pues se establecen lazos de amistad y cooperación con un Estado y una población muchas veces olvidada por la comunidad internacional.*
  - *Este proyecto evidencia la acción concreta de Costa Rica de reafirmar el reconocimiento del Estado de Palestina y una mayor presencia internacional en busca de promover los pilares en los que descansa su política exterior; como, por ejemplo, la promoción de la paz.*
  - *No existe ninguna objeción con respecto al fondo y contenido de este proyecto de ley.*

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley *Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482, por lo expuesto en los considerandos 2 y 3.

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que se reafirma lo que está en los considerandos 2 y 3, con la aprobación del proyecto. Agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que le parece muy bien la propuesta, y que el Gobierno de Costa Rica establezca un convenio de este tipo, porque lo que constituye, en el fondo, es un reconocimiento, también al Estado Palestino. Apunta que Costa Rica ha sido un país que, a lo largo de la historia, es un país que, más bien, ha establecido más conexiones con otros países del Oriente Medio, por lo es imprescindible que lo haga ahora con el Estado Palestino.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

---

5 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.  
\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Eliécer Ureña.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>6</sup>, la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley: Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482 (oficio CRI-120-2015, del 3 de agosto de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5030-2015, del 3 de agosto de 2015.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-918-2015, del 11 de agosto de 2015, manifestó que, por ser un “convenio marco”, cada Gobierno puede plantear sus programas y encontrar las áreas de interés común para poder ejecutarlos, sin que haya imposición alguna para la Universidad de Costa Rica, por lo que el proyecto no contiene disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o Hacienda universitarios.
3. Se contó con el criterio especializado de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (correo electrónico del 9 de noviembre de 2015); del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) (oficio CIEP-1060-11-2015, del 11 de noviembre de 2015), y de la Maestría en Diplomacia (correo electrónico del 11 de diciembre de 2015), que, en lo conducente, señalaron los siguientes puntos:
  - *Llama la atención que se establezca una prórroga automática, pues cuando es un acuerdo de cooperación entre Estados, lo usual es que el plazo sea indefinido y se establezca la posibilidad de renuncia.*
  - *Esta iniciativa es de crucial importancia para una política exterior de Costa Rica basada en los derechos humanos, la solidaridad y la justicia internacional, pues se establecen lazos de*

<sup>6</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

**amistad y cooperación con un Estado y una población muchas veces olvidada por la comunidad internacional.**

- **Este proyecto evidencia la acción concreta de Costa Rica de reafirmar el reconocimiento del Estado de Palestina y una mayor presencia internacional en busca de promover los pilares en los que descansa su política exterior, como, por ejemplo, la promoción de la paz.**
- **No existe ninguna objeción con respecto al fondo y contenido de este proyecto de ley.**

## **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina. Expediente N.º 19.482, por lo expuesto en los considerandos 2 y 3.**

## **ACUERDO FIRME.**

**\*\*\*A las once horas y cuarenta minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.\*\*\***

## **ARTÍCULO 10**

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una modificación en el orden del día para continuar con la propuesta de Dirección, en torno al Proyecto de Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa. Expediente N.º 18.791.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita la modificación de agenda para pasar a ver el punto 10 de la agenda.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña y Dr. Jorge Murillo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la propuesta de Dirección, en torno al Proyecto de Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa. Expediente N.º 18.791.**

**\*\*\*A las once horas y cuarenta y un minutos, entra el Dr. Jorge Murillo.\*\*\***

## ARTÍCULO 11

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa. Expediente N.º 18.791 (PD-16-03-016).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*. Expediente N.º 18.791 (CJ-280-2015, del 14 de agosto del 2015).
2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-5364-2015, del 14 de agosto de 2015, para la elaboración del criterio institucional respectivo.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU-761-2015, del 19 de agosto de 2015).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicita una prórroga a la Asamblea Legislativa, mediante el oficio CU-762-2015, del 19 de agosto de 2015.
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-993-2015, del 28 de agosto de 2015, dictaminó sobre el particular.
6. El Consejo Universitario solicita el criterio al Dr. Erick Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, en el oficio CU-68-2016, del 4 de febrero de 2016, según acuerdo de la sesión N.º 5959, del 2 de febrero de 2016.

### ANÁLISIS

#### I. Objetivo

El proyecto de ley pretende que debe interpretar como supuestos independientes entre sí, los incisos a), h) e i) de la Ley N.º 7494, de forma que se entienda que **la prohibición alcanza a los cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive de los funcionarios señalados en el inciso a)**, de este mismo artículo y a las personas jurídicas en las que cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición tengan el 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación.

Así las cosas, **no podrá contratar con la Administración**, ni en la participar en los procedimientos de contratación ni en la fase de ejecución del respectivo contrato, entre otros, el presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados de la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales, así como los cónyuges o compañeros en unión de hecho de todos estos funcionarios, sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive y las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación en esta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el texto anterior forma parte del proyecto de ley.

Continúa con la exposición.

Para una mayor comprensión se transcribe el artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas, *Ley de Contratación Administrativa*, el cual señala:

*ARTÍCULO 22 bis.- Alcance de la prohibición En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:*

*a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular; la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.*

*b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.*

*c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.*

*d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior; en la etapa de ejecución o de construcción. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.*

*Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.*

*e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.*

*f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina. Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.*

*g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.*

*h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.*

*i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.*

*j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración. Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.*

*De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:*

- 1. Que se trate de un proveedor único.*
- 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.*
- 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.*

## **II. Criterios**

### **a. Criterio de la Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-993-2015, del 28 de agosto de 2015, dictaminó que no encuentra objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses, funciones y, en general, a la propia autonomía de la Universidad de Costa Rica.

**b. Criterio especializado**

La Facultad de Derecho envía el criterio solicitado del proyecto de ley en estudio, el cual fue emitido por el Lic. Federico Sosto Hidalgo, en el que indica:

*1) La interpretación auténtica es una de las expresiones de la función normativa del Poder Legislativo y por ello sigue el mismo trámite de elaboración de las leyes. La finalidad de la función interpretativa es aclarar conceptos oscuros o dudosos de la ley, busca precisar y desentrañar el verdadero significado de la disposición legal. Por ello, la interpretación auténtica se integra a ley que se interpreta, incluso con efecto retroactivo, ya que evidencia la verdadera intención del Legislador desde el origen de la creación de la norma.*

*Sobre el particular, la Sala Constitucional ha dicho:*

*“La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada” (sentencia número 1995-4410, y en igual sentido las sentencias números 1999-8408 y 1998-4313).*

*También ha afirmado que:*

*“La competencia que en ese sentido se le otorga al legislador para interpretar auténticamente encuadra dentro del ejercicio de la función materialmente legislativa, aunque es distinta de la atribución de dictar, reformar o derogar leyes.*

*La diferencia estriba en lo siguiente:*

*“(…) la norma interpretativa se ve restringida por aquella cuyo contenido está precisando. No existiendo diferencia entre el procedimiento que se sigue para la emisión de cualquiera de los dos tipos de normas es imposible hablar de un vicio de tipo procedimental. La consecuencia se centra más bien en sus efectos. Así, el resultado natural del dictado de una disposición interpretativa es que ella se incorpora a la que interpreta, con todas sus consecuencias, especialmente el momento a partir del cual la última adquirió vigencia, de modo que cuando el contenido de la norma interpretativa exceda el papel que la Constitución le asignó y esté más bien produciendo una norma nueva, reformando o derogando otra legislación, no podrá tener tal efecto retroactivo...” (Sentencia número 5797-98 de las 16:18 hrs. del 11 de agosto de 1998).*

*Bajo esta inteligencia, la ley interpretativa pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, precisando cuál es su verdadero sentido normativo. Para ello, el legislador identifica con precisión la norma que es objeto de interpretación respetando el marco material a que dicha disposición se refiere. En este sentido, la norma interpretativa intenta descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se incorpora o integra retroactivamente al contenido de la norma interpretada. En lo que respecta a la incorporación retroactiva, la Sala en la sentencia N° 7261-94 de las 08:30 hrs. del 9 de diciembre de 1994, consideró lo siguiente:*

*“(…) La ley que interpreta auténticamente una norma jurídica no solo es posible aplicarla retroactivamente, sino que esa es su característica principal...”*

*Finalmente, aparte de cumplir las exigencias antes señaladas, la ley interpretativa no debe agregarle a la norma interpretada un contenido que no esté comprendido en su ámbito material” (sentencia número 2011-1360).*

*2- Los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa cuya interpretación auténtica se pretende, claramente establecen dos supuestos separados. El encabezado del artículo dice:*

*“en los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas”*

*de lo cual permite determinar con precisión que se trata de dos hipótesis distintas; la primero “h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive” y el segundo “i)*

*Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o*

*los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación”.*

*De esta manera, se trata de supuestos independientes entre sí, el inciso h) dirigido a la persona física que tiene una relación de parentesco con los*

*funcionarios cubiertos por prohibición; y el inciso i) a personas jurídicas. Tan clara es la distinción y separación de los supuestos, que el artículo 23 también de la Ley de Contratación Administrativa habilitó la posibilidad de levantar la prohibición de contratación, para aquellos supuestos contemplados en los incisos h) e i) del artículo 22 bis referido. En otras palabras, se regulan como hipótesis independientes.*

3- Estimo que la interpretación auténtica es improcedente, ya que no existen conceptos oscuros o dudosos en los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que aclarar. La intención del legislador fue definida con precisión desde la introducción del artículo 22 bis a la Ley de Contratación Administrativa, así como su vinculación con el artículo 23 para el levantamiento de la prohibición. La propuesta legislativa más parece una censura a una contratación del Poder Judicial y un reproche igualmente a un criterio aislado de la Contraloría General de la República dado con ocasión de un caso concreto y con circunstancias particulares, que no justifica elevarse a interpretación auténtica. Con ello se desnaturaliza dicha función y se convierte en un medio para satisfacer fines ajenos a los de la función legislativa.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley: **Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 del mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa**. Expediente N.º 18.791, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre la **Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 del mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa**. Expediente N.º 18.791(CJ-280-2015, del 14 de agosto del 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-5364-2015, del 14 de agosto de 2015.
2. La iniciativa de ley desea establecer una adecuada interpretación de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, como supuestos independientes entre sí, de forma que se entienda que **la prohibición alcanza a los cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios señalados en el inciso a)**, de este mismo artículo y a las personas jurídicas en las que cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición tengan el 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-993-2015, del 28 de agosto de 2015, dictaminó que el proyecto no lesiona la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Además, se indica que se coincide plenamente con la interpretación auténtica plasmada en el proyecto.
4. La consulta realizada a la Facultad de Derecho señala por su parte, que la interpretación auténtica es improcedente, ya que considera que no existen conceptos oscuros o dudosos en los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que aclarar. La intención del legislador fue definida con precisión desde la introducción del artículo 22 bis a la Ley de Contratación Administrativa, así como su vinculación con el artículo 23 para el levantamiento de la prohibición (oficio CU-68-2016, del 4 de febrero de 2016).

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda el proyecto **Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa**. Expediente N.º 18.791.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que dejó el espacio en el acuerdo porque la Facultad de Derecho recomienda que no se apruebe, ya que no es necesario. Se podría evaluar si será necesario aclararlo por los casos existentes o si apoyan el criterio de la Facultad de Derecho de que no es necesario ese proyecto de ley, y así aclarar esos artículos.

Agradece al máster Mariano Sáenz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y ocho minutos, sale la Dra. Rita Meoño.\*\*\*\*

EL DR. JORGE MURILLO señala que la Facultad de Derecho recogió el criterio de la Sala Cuarta, en el sentido de que la interpretación auténtica se hace sobre textos o artículos de leyes que estén dudosos y oscuros; pero ellos consideraron que, en este caso, no hay oscuridad semántica, duda, ambigüedad, ni anfibología; por lo tanto, no procedería.

Explica que la Oficina Jurídica no menciona nada al respecto, porque es del criterio, más bien, de como lo ha aplicado el Órgano Colegiado; es decir, que las interpretaciones auténticas no proceden.

Plantea que, al observar la resolución de la Sala Cuarta, le surge una duda, porque, al fin y al cabo, la función legislativa en la Universidad de Costa Rica la cumple el Consejo Universitario, y la Oficina Jurídica es del criterio de que el Consejo no puede hacer interpretación auténtica porque estaría, en términos generales, en contra de la resolución de la Sala Cuarta.

Piensa que si se solicitó el criterio a la Facultad de Derecho y han explicado sus argumentos para que el proyecto no se apruebe, debería no aprobarse, porque así lo consideran. Cuestiona qué criterios tendría el Consejo para decir que se apruebe, puesto que todo va en la línea de no aprobar.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone que se ponga “no aprobar el proyecto”, y no sabe si vale la pena agregar “por lo expuesto en el considerando 4”, porque el considerando 2 lo que arroja es de la iniciativa del proyecto.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña y Dra. Rita Meoño.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña y Dra. Rita Meoño.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre la Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 del mayo de 1995 y**

sus reformas, Ley de Contratación Administrativa. Expediente N.º 18.791 (CJ-280-2015, del 14 de agosto del 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-5364-2015, del 14 de agosto de 2015.

2. La iniciativa de ley desea establecer una adecuada interpretación de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, como supuestos independientes entre sí, de forma que se entienda que la prohibición alcanza a los cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios señalados en el inciso a), de este mismo artículo y a las personas jurídicas en las que cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición tengan el 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-993-2015, del 28 de agosto de 2015, dictaminó que el proyecto no lesiona la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Además, se indica que se coincide plenamente con la interpretación auténtica plasmada en el proyecto.
4. La consulta realizada a la Facultad de Derecho señala, por su parte, que la interpretación auténtica es improcedente, ya que considera que no existen conceptos oscuros o dudosos en los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que aclarar. La intención del legislador fue definida con precisión desde la introducción del artículo 22 bis a la Ley de Contratación Administrativa, así como su vinculación con el artículo 23 para el levantamiento de la prohibición (oficio CU-68-2016, del 4 de febrero de 2016).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*. Expediente N.º 18.791, por lo expuesto en el considerando 4.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y un minutos, entra la Dra. Rita Meoño. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y dos minutos, entra el Dr. Esteban Durán Herrera. \*\*\*\*

#### ARTÍCULO 12

**El Consejo Universitario recibe al Dr. Esteban Durán Herrera, candidato a representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que el Dr. Esteban Durán es el actual representante y está proponiendo su nombre para la reelección. Le da la bienvenida y le agradece que se haya postulado para seguir en esta labor, porque esta Comisión tiene mucho trabajo y es sumamente importante para la Universidad.

Agrega que la idea de llamarlo al Consejo Universitario es para que manifieste su deseo de proponerse a la Comisión, sobre su experiencia y cuáles son las metas que tiene como representante de esta Comisión. La da diez minutos para su intervención.

DR. ESTEBAN DURÁN HERRERA: –Buenas tardes a todos y a todas. Muchas gracias por la oportunidad y, también, por solicitarme o considerarme como posible candidato para continuar como miembro de la Comisión de Régimen Académico de nuestra Institución.

Como bien es sabido, por cuatro años, he fungido como uno de los representantes del Área de las Ingenierías ante esta Comisión. Debo comentarles que, de una u otra forma, ha sido una experiencia sumamente enriquecedora no solo a escala docente, sino en lo personal, dado que he tenido la oportunidad de compartir y conocer a muchos miembros de la comunidad universitaria, y no solamente a los de la Facultad de Ingeniería.

Dentro de las actividades típicas que he realizado durante estos últimos cuatro años, están las tradicionales de la Comisión, como la revisión semanal de los diferentes atestados, de publicaciones y obra profesional, que en el Área de Ingeniería es una de los atestados que presentan nuestros profesores; eso dentro de otras actividades tradicionales. Actividades que también han sido bastante comunes son las de poderme reunir con miembros de la Facultad y los profesores para escuchar inquietudes, dudas, y poderlos asesorar en torno a qué material llevar a la Comisión, cómo llevarlo; luego, también, otras actividades donde, muchas veces, se nos invita a participar dentro de los programas de capacitación de profesores en el curso “Didáctica Universitaria”, ahí se les motiva e introduce en el proceso de régimen académico. Esto es dentro de lo tradicional que todos los miembros de la Comisión han realizado.

*\*\*\*\* A las once horas y cincuenta y cinco minutos, entra el M.Sc. Eliécer Ureña. \*\*\*\**

En mi caso, como les decía, ha sido bastante enriquecedor tanto académica como personalmente; sin embargo, una de las motivaciones fundamentales que tengo y por las que sometí nuevamente a consideración mi nombre para participar de esta Comisión, a pesar de que, como algunos de ustedes saben, cuento con la Dirección de la Escuela de Ingeniería Química, la que ya, por sí sola, trae bastantes labores y tareas, porque creo que en este tiempo la Comisión se encuentra en un momento crítico por varias razones, y quiero comentar algunas de ellas.

Una es que, justamente, en los últimos meses ha habido un cambio bastante numeroso de los miembros de esta Comisión. Sé que ustedes bien lo saben, dado que es a ustedes a quienes les toca, ciertamente, hacer las designaciones correspondientes, ya sea porque se les ha vencido el tiempo o debido, quizás, a una serie de situaciones que se están dando, se ha tenido también la renuncia de varios de las personas a las que se les designó; inclusive, con meses apenas de haber iniciado su labor.

En cuanto a la labor de la Comisión, en el sentido de valorar y puntuar eventualmente los trabajos, considero, y estamos convencidos, sin lugar a dudas, que requieren de una cierta estandarización y normalización de criterios para ser lo más equitativos posibles en torno a la puntuación que se les da a los diferentes artículos, obras y demás; esto no se logra si no es con el tiempo.

Nosotros decimos que tenemos que calibrarnos, o hay que calibrarse, cada vez que llega un miembro nuevo. Es necesario, en ese proceso, tratar de que, en la medida de lo posible, todos califiquemos, más o menos, con los mismos criterios y en pro de un buen ejercicio de las actividades de la Comisión. También es sabido, de no ser el caso, empieza a crear ahí disgustos y sin sabores por parte de los diferentes miembros de la comunidad universitaria.

En este momento, si tenemos un número alto de miembros de la Comisión que, eventualmente se están cambiando; podría traer un poco al pie todo este proceso que se había venido logrando, durante los últimos años, con la labor de los diferentes miembros que hemos estado participando. Al vencerse mi periodo, estimé que puede ser oportuno, en aras de darle una cierta continuidad a la

labor que hemos venido realizando, junto con los miembros nuevos que se están incorporando dentro de la Comisión poder continuar en esta.

El otro aspecto es que, producto del trabajo de la Comisión, en los últimos meses se envió a este Órgano una solicitud de modificación al artículo 42; realmente, a criterio nuestro, urge hacerla, más que todo, para traer operatividad a la Comisión. Aprovecho, si me lo permiten brevemente, traer a la problemática que tenemos. Fundamentalmente es en lo que se refiere a la necesidad de recurrir al criterio de expertos para emitir un puntaje a una determinada publicación u obra profesional, etc., que se someta ante la Comisión. Según como está en el Reglamento, ante cualquier trabajo que está calificado como excepcional o extra; es decir, que no está dentro de la calificación de los puntos anteriores, debemos recurrir a esos dos miembros expertos; además, ante cualquier revocatoria o apelación, también es necesario recurrir a esos expertos.

Dentro de las estadísticas que se habían enviado, si contabilizamos para el año anterior, eran más de 300 casos que, eventualmente, requerirían de expertos, lo que implicaba que se aplicara tal cual y como se está haciendo en este momento; en un año podrían requerirse alrededor de 700 u 800 personas o criterios de expertos. Esto, operativamente, complica mucho el trabajo de la Comisión, porque una vez que llega una apelación de los documentos que lo requieren, como son las ponencias a congresos, que, en extenso, se venían calificando con un valor no mayor a un punto, en este momento, se está requiriendo convocar a dos miembros expertos de la comunidad universitaria, quienes en aras de tratar de tener más o menos criterios estándares, se busca que sean profesores asociados o catedráticos.

Se ha complicado bastante la anuencia, en algún momento, por algunos miembros, porque, muchas veces, dicen que no quieren calificar a los colegas porque es el director, el jefe inmediato, etc., lo cual, de una u otra forma, trae muchos problemas desde una perspectiva operativa. De ahí que la propuesta es que se efectúe el cambio, de tal forma que únicamente sea necesario el criterio de expertos cuando haya una apelación con subsidio, y que antes de llegar la apelación al Consejo, esta venga acompañada de ese criterio experto.

Ante cualquier otro caso, creemos perfectamente en el seno de la Comisión y creyendo que parte de las características que se buscan los miembros es que sean personas destacadas de la comunidad universitaria, con los atributos correspondientes, para realizar esa calificación, necesariamente dentro del SEP. Esto lo digo aprovechando el momento para el comentario.

Resumiendo un poco, ante todas estas realidades de la Comisión y viendo que, de una u otra forma, también he ganado el respeto y la confianza de los otros miembros de la Comisión, es que someto nuevamente a consideración mi nombre para ser tomado en cuenta como representante del Área de Ingeniería, por cuatro años más, ante esta Comisión. Muchas gracias.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le da las gracias en especial por la sinceridad expresada al ver la problemática que tiene la Comisión, que ya el plenario, anteriormente, la ha evaluado. Dice que existe un caso pendiente, y se ha visto la cantidad de trabajo de esta Comisión, relacionado con los temas extraordinarios, que no saben dónde ubicarlos, pues no están claros en las reglamentaciones.

EL DR. JORGE MURILLO agradece el interés de colaborar en dicha Comisión, porque realmente es eso, una colaboración que, en el caso del Dr. Durán, quien se desempeña como director de Escuela sabe que esos puestos son a tiempo completo, y lo que él colabore y realice en esta Comisión será siempre sobre la carga académica. Esto es muy importante, y evidencia el compromiso y la mística que tiene como universitario, asunto muy fundamental.

Expresa que en la Comisión de Docencia y Posgrado van a analizar, primeramente y muy pronto, el *Reglamento de Régimen Académico*. Van a iniciar con la propuesta que presenta la Comisión; es

decir, lo que tiene que ver con la calificación de obra académica, pues el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* es muy grande y complicado, pero cree que hay asuntos prioritarios; en este caso, es precisamente la calificación de obra académica, porque se ha convertido en un punto álgido en la Institución, y no solo para esta Comisión, sino también para el Consejo Universitario, espacio en el que constantemente (lo pueden atestiguar bien los compañeros, y sobre todo el M.Sc. Daniel Briceño, quien coordina la Comisión de Asuntos Jurídicos) llegan muchas apelaciones.

Explica que tienen que ver cómo, en alguna medida, se soluciona, y para ello estarán trabajando muy de cerca con la Comisión, ya que se quiere aprovechar toda la experiencia con la que cuentan, el día a día con el que tienen que enfrentarse en estos asuntos, para que se dé la retroalimentación directa en la Comisión, que es la que se encargaría de realizar una propuesta para el Órgano Colegiado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le agradece nuevamente al Dr. Durán por proponer su nombre ante esta Comisión.

\*\*\*\* A las doce horas y cinco minutos, sale el Dr. Esteban Durán Herrera. \*\*\*\*

### ARTÍCULO 13

**El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que solo hay un candidato y es el Dr. Esteban Durán Herrera.

Seguidamente, somete a votación secreta el nombramiento del representante, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar al Dr. Esteban Durán Herrera como representante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ingeniería, por un periodo de cuatro años, del 12 de abril de 2016 al 11 de abril de 2020.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

*Dra. Yamileth Angulo Ugalde*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*